

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Economía y Hacienda

**170** *ORDEN de 30 de diciembre de 2008, por la que se fija el precio de venta al público de la publicación "Sistema de ayuda al contribuyente para la determinación de bases imposables en los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sucesiones y donaciones 2009", editada por la Consejería de Economía y Hacienda.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, realiza desde el 1 de noviembre de 1995 la gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en virtud del Real Decreto 941/1995, de 9 de junio. Con el objeto de ayudar al contribuyente en la autoliquidación de estos impuestos, la Subdirección General de Valoraciones efectúa anualmente estudios de mercado para los diversos tipos de inmuebles. Estos estudios han ido estableciendo, desde el año 1997, unos valores de referencia inicialmente para pisos, y posteriormente para garajes, trasteros, naves industriales, locales comerciales y viviendas unifamiliares, tanto en Madrid capital como en el resto de municipios de la región. El resultado de estos trabajos se materializa, para el año 2009, en la edición de 11 volúmenes y dos ediciones electrónicas en soporte CD y memoria USB, respectivamente.

La Disposición Adicional Cuarta del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, determina que el establecimiento, fijación de su cuantía, administración y cobro de contraprestaciones pecuniarias por venta de bienes, prestación de servicios o realización de actividades llevados a cabo por la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que sean precios privados y por ello tengan la consideración de tasas o precios públicos, corresponderá al Consejero u órgano competente del Ente institucional gestor de los ingresos, previo informe favorable del Consejero de Economía y Hacienda.

De acuerdo con este precepto, y obrando en el expediente informe favorable de fecha 30 de diciembre de 2008, emitido por el Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por delegación del Consejero de Economía y Hacienda,

#### DISPONE

##### Primero

Fijar el precio de venta al público, IVA incluido, de la publicación "Sistema de ayuda al contribuyente para la determinación de bases imposables en los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sucesiones y donaciones 2009", editada por la Consejería de Economía y Hacienda, que consta de 11 volúmenes, un CD-I y una memoria USB:

- "Vivienda colectiva y anejos", tomo I (Madrid capital), 8,60 euros.
- "Vivienda colectiva y anejos", tomo II (municipios de la Comunidad de Madrid, excepto Madrid capital), 12,80 euros.
- "Viviendas unifamiliares", tomo I (Madrid capital), 5,40 euros.
- "Viviendas unifamiliares", tomo II (municipios de la Comunidad de Madrid, excepto Madrid capital), 14,70 euros.

- "Plazas de garaje", tomo I (Madrid capital), 9,10 euros.
- "Plazas de garaje", tomo II (municipios de la Comunidad de Madrid, excepto Madrid capital), 7,30 euros.
- "Local comercial en edificio mixto", tomo I (Madrid capital), 8,90 euros.
- "Local comercial en edificio mixto", tomo II (municipios de la Comunidad de Madrid, excepto Madrid capital), 11,10 euros.
- "Naves industriales", tomo único, 4,40 euros.
- "Parcelas uso residencial unifamiliar", tomo único, 11 euros.
- "Parcelas uso industrial", tomo único, 4,70 euros.
- CD-I (obra completa), 13,90 euros.
- Memoria USB (obra completa), 28,60 euros.

##### Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de diciembre de 2008.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA  
(03/2.034/09)

## B) Autoridades y Personal

### Presidencia de la Comunidad

**171** *DECRETO 28/2008, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se procede al nombramiento de los miembros del Consejo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 17 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, regula el Consejo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo de la Agencia de Protección de Datos.

De acuerdo con el mencionado artículo, el Consejo de Protección de Datos estará compuesto por representantes de la Asamblea de Madrid, la Administración de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales y las organizaciones sindicales y empresariales, nombradas, por un período de cuatro años, por Decreto de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 3, de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid, a propuesta de los respectivos grupos, órganos, entidades y organizaciones,

#### DISPONGO

##### Primero

Nombrar como miembros del Consejo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por un período de cuatro años a:

- a) Un representante de cada grupo parlamentario de la Asamblea de Madrid:
  - Ilustrísimo señor don Álvaro González López, por el grupo Parlamentario Popular.
  - Ilustrísima señora doña Rosa Alcalá Chacón, por el Grupo Parlamentario Socialista.
  - Ilustrísimo señor don Luis Otero Fernández, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

- b) Cinco representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid, designados por la Presidenta:
- Ilustrísimo señor don Alfonso Cuenca Miranda, Viceconsejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
  - Ilustrísimo señor don Borja Sarasola Jáudenes, Secretario General Técnico de Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno.
  - Ilustrísima señora doña Zaida María Sampedro Préstamo, Directora General de Sistemas de Información Sanitaria de la Consejería de Sanidad.
  - Ilustrísimo señor don Eugenio López Álvarez, Director General de los Servicios Jurídicos de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno.
  - Ilustrísimo señor don Amador Sánchez Sánchez, Director General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno.
- c) Dos representantes de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, designados por la Federación de Municipios de Madrid:
- Ilustrísimo señor don Adolfo Rivas Morillo, Alcalde de Orusco de Tajuña.
  - Don Jorge Calderón Hernández, Concejal de San Sebastián de los Reyes.
- d) Un representante de las organizaciones sindicales, elegido por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.
- Don Daniel Méndez López.
- e) Un representante de las organizaciones empresariales, elegido por el Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.
- f) Un experto en la materia designado por la Asamblea de Madrid:
- Don Germán Alonso-Alegre Fernández de Valderrama.

### Segundo

Dejar sin efecto el Decreto 14/2004, de 1 de julio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se nombran los miembros del Consejo de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 2008.

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA  
(03/1.882/09)

## Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**172** *ORDEN de 14 de enero de 2009, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

### Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica

que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

### Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

### Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

### Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería, sito en la calle Carretas, número 4, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, PDF (Orden de 4 de julio de 2008), la Secretaria General Técnica, Mar Pérez Merino.

## ANEXO

**LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN  
EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
51278 TECNICO DE APOYO	CONSEJERÍA PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCION GENERAL JUSTICIA SUBDIRECCION GENERAL GESTION DE PERSONAL Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SERVICIO COORDINACION UNIDADES ADMINISTRATIVAS	A/B	26	16.510,56	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ASIMILADO		G G
Localidad.....: Madrid							
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE PERSONAL EXPERIENCIA EN GESTIÓN ECONÓMICA EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ASUNTOS GENERALES Y RÉGIMEN INTERIOR							

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
58348 SECRETARIA/O DE DIRECCION	CONSEJERIA PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR DIRECCION GENERAL JUSTICIA	C/D	16	10.344,24	COMUNIDAD DE MADRID ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G G
Localidad.....: Madrid							
Turno/Jornada: P.E.D.Y 2 TARD							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN SECRETARIA DE ALTO CARGO EXPERIENCIA EN OFIMÁTICA (BASES DE DATOS, HOJAS DE CÁLCULO, TRATAMIENTO DE TEXTOS, CORREO ELECTRÓNICO, INTERNET Y AGENDA ELECTRÓNICA) EXPERIENCIA EN ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN EXPERIENCIA EN ATENCIÓN AL PÚBLICO TELEFÓNICA Y PERSONAL							

(03/1.586/09)

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**173** *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a plazas de carácter laboral de las categorías de Gobernante/a I (Grupo III, Nivel 6, Área C), Gobernante/a II (Grupo III, Nivel 5, Área C) y Jefe de Equipo (Grupo III, Nivel 5, Área C).*

Mediante la Orden de 4 de abril de 2008, de la entonces Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 22 de abril), se convocaron pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a plazas de carácter laboral de las categorías de Gobernante/a I (Grupo III, Nivel 6, Área C), Gobernante/a II (Grupo III, Nivel 5, Área C) y Jefe de Equipo (Grupo III, Nivel 5, Área C).

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la citada Orden, el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas se designará por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 17 el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de abril de 2005).

En virtud de cuanto antecede, una vez celebrado el sorteo ante notario para la designación de los miembros del Tribunal, y verificado que cumplen los requisitos legalmente exigidos para formar parte del mismo, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Hacer pública la composición del Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas selectivas, que figura como Anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,

conforme a lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—El Director General de Función Pública, Miguel Ángel López González.

#### ANEXO

**PRUEBAS SELECTIVAS DE PROMOCIÓN  
PROFESIONAL ESPECÍFICA PARA EL ACCESO  
A PLAZAS DE CARÁCTER LABORAL  
DE LAS CATEGORÍAS DE GOBERNANTE/A I  
(GRUPO III, NIVEL 6, ÁREA C), GOBERNANTE/A II  
(GRUPO III, NIVEL 5, ÁREA C) Y JEFE DE EQUIPO  
(GRUPO III, NIVEL 5, ÁREA C)**

#### Tribunal calificador

##### Presidentes:

- Titular: Doña Ana Soriano Platas.
- Suplente: Don Pablo Virgos Cantalapiedra.

##### Secretarías:

- Titular: Doña Consuelo Huebra Mendaña.
- Suplente: Doña Mercedes García Gómez.

##### Vocales:

- Titular: Don José Luis Rodríguez Rosel.
- Suplente: Don Carlos Rafael Santamaría Antón.
- Titular: Don Francisco Javier Guerrero de Juan.
- Suplente: Don Javier Fernández Fuenlabrada.
- Titular: Doña Carmen Anta Rodríguez.
- Suplente: Doña Concepción Amaro Aguilar.
- Titular: Don Raúl Domínguez Núñez.
- Suplente: Doña María Ángeles Magro Alcocer.
- Titular: Doña Aurora García García.
- Suplente: Don Jesús Fernández Barbi.

(03/1.663/09)

## Consejería de Educación

**174** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2009, del Director General de Recursos Humanos, por la que se emplaza a los posibles interesados para que se personen en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de Madrid UGT, contra la Orden 3885/2008, de 30 de julio, de la Consejería de Educación.*

La Federación de Servicios Públicos de Madrid UGT ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden 3885/2008, por la que se regula el nombramiento de Directores en las escuelas infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid.

Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2008, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo número 7, se ha instado (según el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) a la Comunidad de Madrid a que realice los emplazamientos a cuantos aparezcan como interesados en la Resolución por la que se regulaba el nombramiento de Directores en las escuelas infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid, a fin de que puedan personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional si a su derecho conviene.

La personación de los interesados, en su caso, deberá ser ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 7, calle General Castaños, número 1, de Madrid, en el recurso número 3588/2008 (número de identificación 28079 3 0109844/2008).

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/1.585/09)

## Consejería de Sanidad

**175** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se resuelven parcialmente los procesos de reordenación de efectivos dirigidos al personal Diplomado Sanitario y al personal Auxiliar de Enfermería convocados por Resoluciones de 17 de septiembre de 2007.*

Por Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad de 17 de septiembre de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de septiembre) se convocaron procesos de reordenación de efectivos de carácter voluntario, al amparo de la Ley 4/2006, de Medidas Fiscales y Administrativas, dirigidos al personal Diplomado Sanitario y al personal Auxiliar de Enfermería que presta servicios en Instituciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con el objeto de dotar de personal a los nuevos Hospitales creados como Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público.

Por otra parte, el artículo 10.1 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE

LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre), establece en su apartado b) que el personal laboral fijo y funcionario de carrera que preste servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que, habiendo participado en el proceso de reordenación de efectivos, obtenga destino en uno de los Hospitales de nueva creación, quedará automáticamente integrado como personal estatutario fijo, si así lo ha cumplimentado en la solicitud de participación para dicho proceso. Este mismo artículo determina que la integración como personal estatutario fijo se efectuará en la categoría y especialidad equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda y una vez comprobado que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 4/2006.

Por ello, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 23/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de 17 de septiembre de 2007,

### RESUELVE

#### Primero

1.1. Aprobar la relación del personal estatutario, laboral o funcionario de la Comunidad de Madrid, publicada en el Anexo I adjunto a esta Resolución, a los que se les ha asignado destino en los Hospitales creados como Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, como consecuencia de su participación en el proceso de reordenación de efectivos.

1.2. El personal contemplado en el Anexo I de esta Resolución deberá incorporarse al destino asignado el día de la fecha contemplada en dicho Anexo, dejando de prestar servicios en su destino actual el día inmediatamente anterior a la fecha indicada.

1.3. La incorporación al destino asignado, así como el régimen jurídico y vinculación, estarán condicionados a la acreditación documental de los datos alegados en la solicitud de participación en el proceso de reordenación.

#### Segundo

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

### ANEXO I

#### HOSPITAL DEL HENARES

##### ASIGNACION DE DESTINOS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN . CODIGO - 0268100001

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION	CATEGORIA	FECHA INCORPORACION
DE LA TORRE MEJIA, MARIA EUGENIA	46834281	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
GONZALEZ SANGUINO, CRISTINA	53419219	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
LÓPEZ GALLEGU, MANUELA	52342647	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
MASERO SANTIAGO, VANESA MARIA	53042239	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
PEREZ ABAD, AMAYA	9802151	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
RISCO ARAUJO, MARIA JOSÉ	80062070	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>FECHA INCORPORACION</i>
RODRIGUEZ LOPEZ, DANIEL	51080340	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ELENA	50321958	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009
NIETO ESTRADA, MONICA	8998262	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	26/1/2009

**ASIGNACION DE DESTINOS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN . CODIGO - 0268300001**

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>FECHA INCORPORACION</i>
CABRERIZO FERNÁNDEZ, JAVIER JULIAN	71941808	ESTATUTARIO INTERINO	FISIOTERAPEUTA	12/1/2009

**ASIGNACION DE DESTINOS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN . CODIGO - 0268700001**

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>FECHA INCORPORACION</i>
BARBOSA BAYÓN, MARTA	50731797	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
BARRA PRIETO, MARIA ALMUDENA	9000401	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
FUENTE MARTINEZ, ISABEL DE LA	26735826	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
HERNANDEZ SERRANO, Mª PALOMA	5201323	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
ROZAS RICO, CARIDAD	3796636	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
SERRANO FERNANDEZ, ISABEL	2264695	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
SOTO ROSALES, MARTA	46836202	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009

**HOSPITAL DEL SURESTE**

**ASIGNACION DE DESTINOS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN . CODIGO - 0158100001**

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>FECHA INCORPORACION</i>
MIGUEL FRAILE, ELVIRA	12406726	ESTATUTARIO INTERINO	DIPLOMADO SANITARIO ENFERMERA	20/1/2009

**ASIGNACION DE DESTINOS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN . CODIGO - 0158700001**

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>REGIMEN JURIDICO Y VINCULACION</i>	<i>CATEGORIA</i>	<i>FECHA INCORPORACION</i>
GARCIA JIMENEZ, VIRGINIA	50214815	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009
LLACES VICENTE, SILVIA	1931907	ESTATUTARIO INTERINO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	20/1/2009

(03/1.792/09)

**Consejería de Sanidad**

**176** *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médicos de Familia de Atención Primaria del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.*

Mediante Resolución de 14 de octubre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de octubre), se hizo pública la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médicos de Familia de Atención Primaria del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, convocadas por Resolución de 25 de enero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de enero).

Doña Nuria Fernández de Cano Martín, Vocal Titular del referido Tribunal Calificador, ha presentado renuncia a su cargo, alegando una de las causas previstas en la base 6.3 de la convocatoria.

De acuerdo con cuanto antecede, esta Dirección General ha acordado aceptar la renuncia presentada y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.6 de la mencionada Resolución de 14 de octubre,

RESUELVE

**Primero**

Efectuar el nombramiento de doña Pilar Vich Pérez, Médico de Familia, como Vocal Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médicos de Familia de Atención Primaria del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la

Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

(03/1.794/09)

## Consejería de Sanidad

**177** *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se hace pública la composición del tribunal calificador y se anuncia la celebración del ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios/Enfermera del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.*

Publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fechas 21 de octubre y 26 de noviembre de 2008 Resolución aprobatoria y corrección de errores de la relación de admitidos y excluidos con carácter definitivo a las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios/Enfermera del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, convocadas por Resolución de 29 de enero de 2008 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de febrero), con arreglo a lo previsto en las bases 5.5 y 6.1 de la convocatoria, esta Dirección General

### HA RESUELTO

#### Primero

Hacer pública la composición del tribunal que ha de juzgar dichas pruebas selectivas, que figura como Anexo a la presente Resolución.

#### Segundo

Convocar a los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará el día 8 de marzo de 2009, con llamamiento único a las nueve y treinta horas, en la Universidad Complutense de Madrid (Campus de Moncloa y Campus de Somosaguas), con arreglo a la siguiente distribución:

Universidad Complutense de Madrid-Campus de Moncloa:

- Facultad de Derecho:  
Desde: Abad Álvarez, Lidia, DNI: 71.662.828.  
Hasta: Fernández Centeno, Esther, DNI: 4.202.771.
- Facultad de Ciencias de la Información:  
Desde: Fernández Centurión, Alicia, DNI: 4.846.404.  
Hasta: Garcinuño Sanz, María Teresa, DNI: 47.042.500.
- Facultad de Ciencias Biológicas:  
Desde: Garde Cuesta, Soledad, DNI: 47.054.017.  
Hasta: González San Frutos, María del Pilar, DNI: 3.468.641.
- Facultad de Informática:  
Desde: González San José, Raquel, DNI: 51.943.108.  
Hasta: Hurtado Álvarez, Francisco Javier, DNI: 53.680.642.
- Facultad de Ciencias Geológicas:  
Desde: Hurtado Atahua, Doris, DNI: 2.670.591.  
Hasta: León Parrondo, Miriam, DNI: 53.409.688.
- Facultad de Ciencias Físicas:  
Desde: León Pérez, Lucía María, DNI: 38.446.055.  
Hasta: Loureiro Prieto, María Elena, DNI: 76.414.134.
- Facultad de Geografía e Historia:  
Desde: Loustau Rodríguez, Eva, DNI: 52.989.702.  
Hasta: Mirón Gutierrez, Inmaculada, DNI: 50.213.981.

Universidad Complutense de Madrid-Campus de Somosaguas:

- Facultad de Psicología:  
Desde: Misiego Jiménez, Sonia, DNI: 12.402.004.  
Hasta: Pradillo Heras, Estefanía, DNI: 6.271.069.
- Facultad de Ciencias Políticas:  
Desde: Pradillo Huerta, Patricia, DNI: 50.107.873.  
Hasta: Sánchez Cuervo, Elena, DNI: 11.837.321.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:  
Desde: Sánchez Daganzo, Tamara, DNI: 53.562.555.  
Hasta: Valiente Costa, María Belén, DNI: 74.512.100.
- Escuela Universitaria de Trabajo Social:  
Desde: Valiente Fuentes, María José, DNI: 50.209.300.  
Hasta: Zuya Mayoral, María Minerva, DNI: 33.523.019.

El llamamiento será único para todos los aspirantes admitidos, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán apreciados libremente por el tribunal.

#### Tercero

Los aspirantes habrán de presentar, inexcusablemente, el original de su documento nacional de identidad, carné de conducir o pasaporte, únicos documentos válidos para acreditar su identidad. Asimismo, habrán de ir provistos de bolígrafo azul o negro.

#### Cuarto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Dada en Madrid, a 15 de enero de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

### ANEXO

#### PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN PLAZAS DE DIPLOMADOS SANITARIOS/ENFERMERA DEL SERVICIO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

##### Tribunal calificador

Presidente titular: Doña María Eugenia Pinar García, DNI: 51.636.314, Directora de Enfermería del Hospital del Henares.

Presidente suplente: Doña María Isabel Carrión Bolaños, DNI: 50.064.400, Directora de Enfermería del Hospital Universitario de Getafe.

##### Vocales:

- Titular: Doña Sonia López Palacios, DNI: 36.051.909, Enfermera.  
Suplente: Doña Mercedes González González, DNI: 24.310.132, Enfermera.
- Titular: Doña Paloma Pérez-Serrano Liaño, DNI: 51.667.023, Enfermera.  
Suplente: Doña Manuela Furones Blanco, DNI: 11.724.370, Enfermera.
- Titular: Doña Margarita Muñoz Cano, DNI: 1.893.294, Enfermera.  
Suplente: Doña María Soledad Morcillo San Juan, DNI: 51.891.146, Enfermera.
- Titular: Don Francisco Javier Blázquez Molina, DNI: 2.233.475, Enfermero.  
Suplente: Don José Luis García González, DNI: 51.611.198, Enfermero.

— Titular: Doña Isabel Lema Lorenzo, DNI: 50.707.166, Enfermera.  
 Suplente: Don Manuel Rodil Lastra, DNI: 33.833.726, Enfermero.

Secretario titular: Don Carlos Calvo Martín, DNI: 5.383.544, Técnico de Apoyo.

Secretaria suplente: Doña Mariana López de los Mozos García-Vao, DNI: 1.912.949, Técnico de Apoyo.

(03/1.938/09)

### Consejería de Familia y Asuntos Sociales

**178** *ORDEN de 13 de enero de 2009, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

**Primero**

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

**Segundo**

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de

provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**Tercero**

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

**Cuarto**

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto**

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

**Sexto**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2009.—La Consejera de Familia y Asuntos Sociales, PDF (Orden 1612/2007, de 24 de julio), el Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

ANEXO

**LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
24407 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES DIRECCION GENERAL VOLUNTARIADO Y PROMOCION SOCIAL SUBDIRECCION GENERAL PROMOCION SOCIAL	A/B	26	15.538,44	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS Y DIPLOMADOS ESPECIALISTAS ASISTENTES SOCIALES TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS		E E E
Localidad.....: Madrid							
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN EL DISEÑO, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN SERVICIOS SOCIALES. EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN GENERAL Y ESPECIALIZADA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES CON EL INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EXPERIENCIA EN LA COORDINACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES							

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

**179** *ORDEN de 13 de enero de 2009, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería (Servicio Regional de Bienestar Social).*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

#### Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

#### Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

#### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2009.—La Consejera de Familia y Asuntos Sociales, PDF (Orden 1612/2007, de 24 de julio), el Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

### ANEXO

#### LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
34480 SERV. ADMINISTRACION	ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL SECRETARIA GENERAL AREA ADMINISTRACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR SERVICIO ADMINISTRACIÓN	A/B	26	18.988,08	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G G
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑ. Y 2 TARDES			PERFIL			
EXPERIENCIA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO (CAPÍTULOS II Y VI) EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE PAGOS EXPERIENCIA EN RELACIONES CON PROVEEDORES EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO							

(03/1.589/09)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

**180** *ORDEN de 13 de enero de 2009, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería (Instituto Madrileño del Menor y la Familia).*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que



se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

**Segundo**

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

**Tercero**

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

**Cuarto**

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto**

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

**Sexto**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2009.—La Consejera de Familia y Asuntos Sociales, PDF (Orden 1612/2007, de 24 de julio), el Secretario General Técnico, Antonio Luis Carrasco Reija.

ANEXO

**LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE FAMILIA Y ASUNTOS SOCIALES**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
31050 SECRETARIA GENERAL (RANGO DE SUBDIRECTOR GENERAL)	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA SECRETARIA GENERAL	A	30	26.524,44	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL		G
Localidad.....: Madrid							
Turno/Jornada: MAÑ Y 2 TARDES							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA EXPERIENCIA EN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR EXPERIENCIA EN TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE MENORES EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO							

(03/1.590/09)

**Universidad Complutense de Madrid**

**181** RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, por el sistema general de Acceso Libre.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, por el sistema general de Acceso Libre, convocadas por Resolución de 25 de abril de 2007 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de junio de 2007 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de junio de 2007), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1.h) de los estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de mayo), y a propuesta del Tribunal calificador,

RESUELVE

**Primero**

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid a los

aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

**Segundo**

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

**Tercero**

La toma de posesión deberán efectuarla ante el Gerente de la Universidad Complutense de Madrid en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Cuarto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

**Quinto**

La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 2 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), por lo que se establece el modelo de título de funcionarios. Se enviará copia de la diligencia en el modelo "1/R", del Anexo I de dicha Resolución, al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

**Sexto**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa (artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 8.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid), podrán interponer los interesados, si a su derecho conviene, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

**ANEXO**

Nº ORDEN PROCESO SELECTIVO	Nº REGISTRO PERSONAL	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO	
			UNIVERSIDAD	PROVINCIA
1.	5007756602 A7238	RECIO RUFO, MARIA SAGRARIO	COMPLUTENSE	MADRID
2.	5300909602 A7238	PRADAL SUÁREZ, MARIA DEL MAR	COMPLUTENSE	MADRID
3.	5095638613 A7238	LOBO NEVADO, MIGUEL	COMPLUTENSE	MADRID
4.	5142995902 A7238	BELTRÁN LAZARO, INÉS	COMPLUTENSE	MADRID
5.	7205721802 A7238	CALANDRA REULA, DIANA	COMPLUTENSE	MADRID
6.	5019071368 A7238	JIMÉNEZ HERRERO, JUAN JOSÉ	COMPLUTENSE	MADRID
7.	0220548268 A7238	JIMÉNEZ MANZANARES, ABEL	COMPLUTENSE	MADRID
8.	4559027202 A7238	POVEDA MAÑOSA, ANTONIO JOSÉ	COMPLUTENSE	MADRID
9.	4701592924 A7238	ESTRADE MORANTE, RAQUEL	COMPLUTENSE	MADRID
10.	5018105957 A7238	ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JOSÉ IGNACIO	COMPLUTENSE	MADRID
11.	0347125102 A7238	GÓMEZ RUANO, AMAYA	COMPLUTENSE	MADRID
12.	4745522935 A7238	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ROCÍO	COMPLUTENSE	MADRID
13.	3352580924 A7238	GABALDÓN CODESIDO, ISABEL	COMPLUTENSE	MADRID
14.	0383107313 A7238	ROIG SANTOS, MARIA DEL CARMEN	COMPLUTENSE	MADRID
15.	3096118057 A7238	GARCÍA GARMONA, ROSA MARIA	COMPLUTENSE	MADRID
16.	5072020657 A7238	ROMERO SOTO, MARIA MERCEDES	COMPLUTENSE	MADRID
17.	5297193524 A7238	MOLINA BORREGUERO, MARIA REMEDIOS	COMPLUTENSE	MADRID
18.	0111625724 A7238	SÁNCHEZ POZA, MARIA TERESA	COMPLUTENSE	MADRID
19.	1183881413 A7238	JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, BEATRIZ	COMPLUTENSE	MADRID
20.	5197623888 A7238	CASTILLO ALCÁNTARA, MARGARITA	COMPLUTENSE	MADRID
21.	4686877524 A7238	MARTÍN GIL, MARIA TERESA	COMPLUTENSE	MADRID

(03/1.632/09)

**Universidad Complutense de Madrid**

**182** RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, por el sistema de promoción interna.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, por el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución de 25 de abril de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

de 25 de junio de 2007) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1.h) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 mayo), y a propuesta del Tribunal Calificador

**RESUELVE****Primero**

Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

**Segundo**

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 6).

**Tercero**

La toma de posesión deberán efectuarla ante el Gerente de la Universidad Complutense de Madrid, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Cuarto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

**Quinto**

La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 2 de septiembre de 2002 ("Boletín Oficial del Estado" del 21), por lo que se establece el modelo de "Título de funcionarios". Se enviará copia de la diligencia, en el modelo "1/R" del Anexo I de dicha Resolución, al Registro Central de Personal de la Dirección General de Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

**Sexto**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa (artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 8.1 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid), podrán interponer los interesados, si a su derecho conviene, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen pertinente.

Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

**ANEXO**

Número orden proceso selectivo	Número registro personal	Apellidos y nombre	DESTINO	
			Universidad	Provincia
1	0218407924 A7238	Carrasco Serrano, M. <sup>a</sup> Teresa de los Ángeles	Complutense	Madrid
2	1019718924 A7238	Redondo Nistal, M. <sup>a</sup> Begoña	Complutense	Madrid
3	1183773613 A7238	Belchín López, Sonia	Complutense	Madrid

(03/1.631/09)

## Universidad Autónoma de Madrid

**183** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Claudia Beatriz Glasman Kuguel.*

1. De conformidad con la propuesta de la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios convocada por Resolución de esta Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, habiendo cumplido la interesada los requisitos a que alude el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Este Rectorado ha resuelto nombrar a la siguiente Funcionaria Docente Universitaria:

Clase de convocatoria: Concurso.

Fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria: 12 de septiembre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre). Código de la plaza en la convocatoria: UAML197TU.

Categoría: Profesora Titular de Universidad.

Nombre y apellidos: Doña Claudia Beatriz Glasman Kuguel, con documento nacional de identidad número 53.666.936.

Área de conocimiento de "Física Teórica", adscrita al Departamento de Física Teórica.

2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de enero de 2009.—El Rector, Ángel Gabilondo Pujol, PD (Resolución de 25 de mayo de 2006), el Vicerrector de Profesorado, Carlos García de la Vega.

(03/1.667/09)

## Universidad Autónoma de Madrid

**184** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Ana Isabel Planet Contreras.*

1. De conformidad con la propuesta de la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios convocada por Resolución de esta Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, habiendo cumplido la interesada los requisitos a que alude el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Este Rectorado ha resuelto nombrar a la siguiente Funcionaria Docente Universitaria:

Clase de convocatoria: Concurso.

Fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria: 12 de septiembre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre). Código de la plaza en la convocatoria: UAML198TU.

Categoría: Profesora Titular de Universidad.

Nombre y apellidos: Doña Ana Isabel Planet Contreras, con documento nacional de identidad número 50.842.207.

Área de conocimiento de "Estudios Árabes e Islámicos", adscrita al Departamento de Estudios Árabes e Islámicos y Estudios Orientales.

2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de enero de 2009.—El Rector, Ángel Gabilondo Pujol, PD (Resolución de 25 de mayo de 2006), el Vicerrector de Profesorado, Carlos García de la Vega.

(03/1.666/09)

## Universidad Autónoma de Madrid

**185** *RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2009, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Candelas Galán González.*

1. De conformidad con la propuesta de la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios convocada por Resolución de esta Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de diciembre), y demás disposiciones que la desarrollan, habiendo cumplido la interesada los requisitos a que alude el artículo 15 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio. Este Rectorado ha resuelto nombrar a la siguiente Funcionaria Docente Universitaria:

Clase de convocatoria: Concurso.

Fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria: 12 de septiembre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre). Código de la plaza en la convocatoria: UAML199TU.

Categoría: Profesora Titular de Universidad.

Nombre y apellidos: Doña María Candelas Galán González, con documento nacional de identidad número 50.839.318.

Área de conocimiento de "Derecho Procesal", adscrita al Departamento de Derecho Privado, Social y Económico.

2. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 12 de enero de 2009.—El Rector, Ángel Gabilondo Pujol, PD (Resolución de 25 de mayo de 2006), el Vicerrector de Profesorado, Carlos García de la Vega.

(03/1.665/09)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Economía y Hacienda

**186** *RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Presupuestos y Análisis Económico, por la que se hace público el "Estado de ejecución del presupuesto de gastos" correspondiente al mes de noviembre de 2008.*

El artículo 122 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de remitir periódicamente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, información sobre la ejecución de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Sin embargo, no existe ningún precepto legal que ordene la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la ejecución del Presupuesto.

No obstante, y en aras a potenciar el espíritu de transparencia, así como posibilitar el acercamiento de los ciudadanos a la aplicación de los fondos públicos, en tanto que destinatarios últimos de la acción de gobierno, se estima conveniente hacer pública una visión global de la ejecución de los Presupuestos Generales.

Además del estricto cumplimiento de remisión periódica de información a la Asamblea de Madrid que exige la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento,

por la presente Resolución se procede a publicar el resumen por capítulos del estado de ejecución del presupuesto consolidado de gastos de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a

los créditos de su presupuesto de gastos, correspondiente al mes de noviembre de 2008.

Dada en Madrid, a 26 de diciembre de 2008.—El Director General de Presupuestos y Análisis Económico, Cándido Pérez Serrano.

## ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

### PRESUPUESTO CORRIENTE 2008

#### ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE 2008

CONSOLIDADO COMUNIDAD DE MADRID, ORGANISMOS AUTONOMOS Y ENTES ESPECIALES AL MES DE NOVIEMBRE

(EUROS)

CAPITULO	C. INICIAL	C. ACTUAL MODIFICACIONES	% (1)	AUTORIZADO SALDO CDTO. PTO.	% (2)	DISPUERTO SALDO AUTORIZA.	% (2)	OBLIG. REC. SALDO DISPOSIC.	% (2)
1 GASTOS DE PERSONAL	6.506.500.181,00	6.560.950.638,36 54.450.457,36	1	5.775.369.951,31 785.580.687,05	88	5.775.293.154,12 76.797,19	88	5.767.839.100,74 7.454.053,38	88
2 GASTOS COR. EN B. SERV.	3.787.296.058,00	3.717.590.618,67 -69.705.439,33	-2	3.422.694.722,79 294.895.895,88	92	3.409.988.338,65 12.706.384,14	92	3.036.452.524,40 373.535.814,25	82
3 GASTOS FINANCIEROS	266.798.047,00	263.264.047,00 -3.534.000,00	-1	233.148.126,46 30.115.920,54	89	233.148.126,46 0,00	89	233.147.993,46 133,00	89
4 TRANSF. CORRIENTES	5.708.499.311,00	5.866.151.200,74 157.651.889,74	3	5.503.314.170,37 362.837.030,37	94	5.268.406.370,45 234.907.799,92	90	4.823.589.104,60 444.817.265,85	82
<b>OP. CORRIENTES</b>	<b>16.269.093.597,00</b>	<b>16.407.956.504,77 138.862.907,77</b>	<b>1</b>	<b>14.934.526.970,93 1.473.429.533,84</b>	<b>91</b>	<b>14.686.835.989,68 247.690.981,25</b>	<b>90</b>	<b>13.861.028.723,20 825.807.266,48</b>	<b>84</b>
6 INVERSIONES REALES	1.327.982.353,00	1.297.869.148,72 -30.113.204,28	-2	1.086.092.904,69 211.776.244,03	84	1.058.418.281,90 27.674.622,79	82	726.817.155,33 331.601.126,57	56
7 TRANSF. CAPITAL	841.004.160,00	891.429.057,97 50.424.897,97	6	663.730.142,92 227.698.915,05	74	565.433.614,87 98.296.528,05	63	452.580.877,74 112.852.737,13	51
<b>OP. DE CAPITAL</b>	<b>2.168.986.513,00</b>	<b>2.189.298.206,69 20.311.693,69</b>	<b>1</b>	<b>1.749.823.047,61 439.475.159,08</b>	<b>80</b>	<b>1.623.851.896,77 125.971.150,84</b>	<b>74</b>	<b>1.179.398.033,07 444.453.863,70</b>	<b>54</b>
8 ACTIVOS FINANCIEROS	48.985.055,00	232.055.265,00 183.070.210,00	374	201.449.877,38 30.605.387,62	87	201.430.214,38 19.663,00	87	201.292.166,91 138.047,47	87
9 PASIVOS FINANCIEROS	497.549.269,00	497.549.269,00 0,00	0	487.889.502,60 9.659.766,40	98	487.889.502,60 0,00	98	487.889.502,60 0,00	98
<b>OP. FINANCIERAS</b>	<b>546.534.324,00</b>	<b>729.604.534,00 183.070.210,00</b>	<b>33</b>	<b>689.339.379,98 40.265.154,02</b>	<b>94</b>	<b>689.319.716,98 19.663,00</b>	<b>94</b>	<b>689.181.669,51 138.047,47</b>	<b>94</b>
<b>TOTAL COMUNIDAD</b>	<b>18.984.614.434,00</b>	<b>19.326.859.245,46 342.244.811,46</b>	<b>2</b>	<b>17.373.689.398,52 1.953.169.846,94</b>	<b>90</b>	<b>17.000.007.603,43 373.681.795,09</b>	<b>88</b>	<b>15.729.608.425,78 1.270.399.177,65</b>	<b>81</b>

(1) Incremento sobre Crédito Inicial

(2) Sobre Crédito Actual

(03/1.991/09)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**187** *ORDEN de 12 de enero de 2009, por la que se hace público el levantamiento de acta de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución del denominado proyecto de "Construcción de la infraestructura de prolongación de la línea 2 del Metro de Madrid a Las Rosas", en el término municipal de Madrid (Distrito de San Blas).*

I. Con fecha 29 de mayo de 2008, el Ente Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), adscrito a la Consejería de Transportes e Infraestructuras, aprobó el denominado proyecto de "Construcción de la infraestructura de prolongación de la línea 2 del Metro de Madrid a Las Rosas".

A tenor de lo establecido en el artículo 233 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dicha aprobación supone la declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación a efectos de la expropiación forzosa, ocupación temporal y servidumbre de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, siendo beneficiario de esta expropiación el citado Ente Público MINTRA.

Con fecha 18 de noviembre de 2008, el Ente Público MINTRA comunicó la modificación del anejo de expropiaciones. Por Orden de 25 de noviembre de 2008, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, se sometieron a información pública las modificaciones de la relación de bienes y derechos afectados.

II. En aplicación de los artículos 52, 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que determinan la necesidad de ocupación y ocupación temporal, se procede a la convocatoria de los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora citados en el Anexo Único comparezcan en la Junta Municipal de Madrid-San Blas, al

objeto del levantamiento de las actas de ocupación temporal, con traslado, en su caso, a las fincas afectadas para la toma de datos, si fuera necesario.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente acreditada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, último recibo del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de perito y notario.

III. La presente Orden se notificará personalmente al señor Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Madrid-San Blas y a los interesados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de edictos de la citada Junta Municipal y en dos diarios de gran circulación de esta capital. Dicha publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos, de los que se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas, podrán formularse las alegaciones que se consideren oportunas, a los efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Consejería de Transportes e Infraestructuras, Secretaría General Técnica, Área de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo (calle Maudes, número 17, 28003 Madrid).

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

### DISPONGO

#### Primero

Convocar a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora señalados comparezcan en la Junta Municipal de Madrid-San Blas al objeto del levantamiento de las actas de ocupación temporal.

#### Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de la Junta Municipal afectada y en dos diarios de la capital.

Madrid, a 12 de enero 2009.—El Consejero de Transportes e Infraestructuras, PDF (Orden de 1 de julio de 2008), el Secretario General Técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

### ANEXO ÚNICO

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID-SAN BLAS

FINCA Nº	REF. CATAL	TITULAR	NATURALEZA DE LA FINCA	OCUPACIÓN TEMPORAL (M <sup>2</sup> )	CONVOCATORIA	HORA
					DÍA MES AÑO	
51	3/54	Promociones Urbanas, S.L.	Rústica	9.031,04	3 FEB 09	10:00
52	3/56	Lagamo Inversiones, S.L.	Rústica	490,06	3 FEB 09	11:00
53	3/57	Guleto, S.L.	Rústica	570,27	3 FEB 09	11:30
54	3/58	Moprasa, S.L.	Rústica	322,95	3 FEB 09	12:00
55	3/191	Hrdos. de M <sup>a</sup> Pilar de la Peña y Juana M <sup>a</sup> López García; Hrdos. de Eduardo José Ortiz de Zúñiga Echevarría y Brisa Baja, S.L.	Rústica	25.976,26	4 FEB 09	10:00
59	3/55	Hrdos. de Eduardo José Ortiz de Zúñiga	Rústica	1.036,00	4 FEB 09	10:00
60	3/190	Brisa Baja, S.L.	Rústica	1.280,74	4 FEB 09	10:00
61	3/52	Promociones Urbanas, S.L.	Rústica	684,75	3 FEB 09	10:00
62	3/32	Hnos. Ordejón Hernández	Rústica	1.100,44	3 FEB 09	12:30
63	3/34	Inmobiliaria Sandí, S.L.	Rústica	7.889,16	4 FEB 09	11:00
64	3/36	Negocios Inmobiliarios Peninsulares	Rústica	965,16	4 FEB 09	11:30
65	3/37	Inmobiliaria Osuna, S.L.	Rústica	243,39	4 FEB 09	12:00
66	3/38	Inmobiliaria Osuna, S.L.	Rústica	1.971,73	4 FEB 09	12:00
67	3/-	Folap, S.A.	Rústica	15,40	4 FEB 09	13:00
		Tolsa, S.A.	Varias fincas		3 FEB 09	13:00

(01/187/09)

### Consejería de Educación

**188** *ORDEN 6030-01/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas para el año 2009 destinadas a la adquisición de equipamiento para el desarrollo de proyectos educativos que promuevan la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo y que se desarrollen en centros concertados de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera como uno de los fines del sistema educativo el desarrollo en los alumnos del sentido artístico y la creatividad, así como de la capacidad para utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas. Desarrollar la sensibilidad artística, así como el criterio estético

son, por tanto, objetivos fundamentales en una enseñanza de calidad.

Tanto la música, en sus distintas manifestaciones, como el teatro, el cine y las artes plásticas son un modo de expresión y de comunicación que enriquece la vida de los alumnos al tiempo que facilita su integración en el centro y el desarrollo de su criterio estético, de forma que les ayuda a captar la belleza de las formas, los colores, la interpretación, los movimientos y los sonidos.

Mediante la presente Orden se pretende fomentar el desarrollo de actividades extraescolares que ayudan a los jóvenes a adquirir estas capacidades y a desarrollar su personalidad, al tiempo que les hacen comprender el valor del esfuerzo, la necesidad de la autodisciplina y el respeto a las reglas establecidas.

Con esta Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal fin y en su virtud,

## DISPONGO

### TÍTULO I

#### Bases reguladoras

#### Artículo 1

##### Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a centros concertados de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la adquisición de material no fungible e inventariable, destinado a la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo, mediante la elaboración y desarrollo de un proyecto educativo.

#### Artículo 2

##### Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes privados concertados del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas escolares de régimen general correspondientes a los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria.

#### Artículo 3

##### Financiación

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual será el que venga consignado en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico que corresponda.

El crédito asignado a su financiación vendrá determinado en el orden de la Consejería de Educación que apruebe anualmente la convocatoria de las ayudas, orden que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La cuantía de la ayuda será la que se establezca en la correspondiente convocatoria, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

#### Artículo 4

##### Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, los centros que resulten beneficiarios deberán solicitar tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso. En el momento de justificación de la subvención deberán presentar dichas ofertas y memoria justificativa de la seleccionada en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Todo ello salvo que, por las especiales características de los gastos, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten.

Mediante Orden de la Consejería de Educación se aprobará anualmente la correspondiente convocatoria de subvenciones, con indicación del crédito destinado a su financiación. Dicha orden deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, si bien se deberá comunicar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la concesión de las mismas, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, supere el coste de la inversión que realice el beneficiario.

#### Artículo 5

##### Requisitos

Para poder participar los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Elaboración de un proyecto de la actividad que se va a realizar, acompañado de un presupuesto de ingresos y gastos necesarios para su desarrollo.
- Realización de la actividad en horario no lectivo.

- Un profesor del centro que actuará como responsable de la actividad.
- El proyecto será aprobado por el Consejo Escolar o el correspondiente órgano competente.
- El centro deberá contar con el espacio físico y la infraestructura requeridos para la instalación del equipamiento solicitado.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no podrán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.
- No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 6

##### Solicitudes, documentación y plazo de presentación

Las solicitudes irán dirigidas a la excelentísima señora Consejera de Educación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 10; en el Registro General de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3; en los registros de las Direcciones de Área Territorial o en cualquier otro registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al correspondiente Convenio, en Oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Las solicitudes quedan sujetas a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas. Los requerimientos serán publicados en la dirección de Internet [www.madrid.org](http://www.madrid.org), abriéndose un plazo de diez días a partir de la publicación de los mismos para su subsanación. Transcurrido este plazo, y en caso de que no se aporte la documentación requerida, se le tendrá por desistido en su petición.

Cualquier cambio que se produzca en los datos contenidos en la documentación que se presente con la solicitud, o en la misma, será comunicado a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

La convocatoria indicará la documentación que debe acompañar a la solicitud y el plazo de presentación de la misma.

La presente Orden se encontrará a disposición del solicitante en la dirección de Internet [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

#### Artículo 7

##### Criterios de valoración

La valoración de los proyectos se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Calidad del proyecto, hasta 50 puntos.
- Participación del centro en certámenes u otro tipo de actos relacionados con los que señala la convocatoria, hasta 30 puntos.
- Adecuación entre las prácticas propuestas y la infraestructura básica del centro para el desarrollo del proyecto, hasta 10 puntos.
- Adecuación del presupuesto a las necesidades reales que requiere el desarrollo del proyecto, hasta 10 puntos.

#### Artículo 8

##### Instrucción

La instrucción de la convocatoria corresponde a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, quien podrá recabar cuanta información precise de expertos en las actividades sobre las que versen los proyectos presentados. Asimismo, podrá solicitar entrevistas con las personas responsables de tales proyectos.

**Artículo 9***Comisión de Selección*

La valoración de los proyectos será realizada por una Comisión presidida por el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza o persona en quien delegue; un inspector, designado por la Subdirectora General de Inspección Educativa; un Jefe de Servicio de las Unidades de Programas Educativos, elegido entre ellos, o persona en quien delegue, y dos representantes de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión tendrá en cuenta la información aportada por el órgano instructor, y determinará el número de proyectos seleccionados y la cuantía de las ayudas que se conceden.

**Artículo 10***Resolución*

Una vez finalizado el proceso de selección, la Consejera de Educación, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda, quedando delegado en el titular de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la fase de aprobación del reconocimiento de la obligación y de la propuesta de pago.

La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de Procedimiento Administrativo, la duración máxima de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas será la prevista en sus propias convocatorias o en las normas específicas que las regulen, sin que pueda exceder de nueve meses, contados desde la convocatoria.

La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de resolución, o bien, en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la resolución, o seis meses a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Artículo 11***Pago y justificación de la subvención*

El abono de las subvenciones se hará efectivo en un único libramiento, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Para la justificación de las ayudas, los centros beneficiarios presentarán en la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza (Gran Vía, número 10, quinta planta, Madrid) la siguiente documentación:

- Memoria pedagógica de la experiencia, según Anexo IX.
- Certificación de que la cuantía de la subvención concedida, sumada a otras que el beneficiario pudiera obtener por el mismo concepto, no supera el 100 por 100 del importe del coste total de la actividad subvencionada (Anexo X).

c) Relación de facturas, conforme al Anexo XI, indicando el concepto del gasto, fecha y número de la factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser firmada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director.

d) Fotocopias debidamente compulsadas, una vez cotejadas con el original, de las facturas justificativas de los gastos realizados, IVA incluido y justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida. Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La forma de presentar las facturas será la siguiente:

- En las facturas en las que la forma de pago sea en efectivo, deberá figurar el término "Pagado", circunstancia que hará constar la empresa emisora de la factura.
- Cuando el pago de la factura se realice por transferencia bancaria, se deberá aportar fotocopia del extracto bancario en el que figure que la transferencia se ha realizado, así como el beneficiario de la misma.
- Si el pago se realiza mediante talón, se deberá aportar copia del talón y extracto bancario donde figure el cargo del mismo.
- Cuando el pago se realice mediante tarjeta bancaria, se deberá adjuntar copia del cargo emitido por la entidad bancaria.

Las facturas deberán tener fecha del curso 2008-2009 y anterior a la fecha de la justificación.

El plazo de justificación será el que se establezca en la Orden de concesión.

La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones derivadas de la subvención concedida con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la convocatoria, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, siendo causa de revocación de la ayuda concedida el destinar la misma a fines distintos de los especificados en el proyecto presentado.

La falta de justificación de la subvención percibida dará lugar a la revocación total de la subvención concedida.

La presentación fuera de plazo, así como los defectos de forma de la documentación justificativa de la subvención, podrá dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 12***Obligaciones de los beneficiarios*

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones viene establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios estarán obligados, de acuerdo con la normativa anterior, a:

- Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamente la concesión de la ayuda.
- Justificar ante la Consejería de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que el centro se halla al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, la exoneración de las mismas. Asimismo, no podrán tener contraídas deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Este extremo será comprobado de oficio por la Administración.

- e) Comunicar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, pudiendo dar lugar esta circunstancia a la modificación de la subvención otorgada.

Los centros docentes subvencionados contraen la obligación de mantener el equipamiento adquirido con cargo a esta convocatoria adscrito a la realización de las actividades propuestas durante un período mínimo de dos años desde la fecha de publicación de la Orden de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### Artículo 13

#### *Control, seguimiento e incumplimiento*

La Consejería de Educación, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Se procederá a la revocación de la subvención, así como al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia del interés de demora legalmente establecido, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada, según se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia del equipamiento subvencionado establecido en el artículo 11 de la presente Orden, con la salvedad contemplada en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. No se considerará incumplida la obligación del artículo 31.4 cuando los bienes subvencionables fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar los dos años establecidos, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

## TÍTULO II Convocatoria

### Artículo 14

#### *Objeto*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a centros concertados de la Comunidad de Madrid para la adquisición de material no fungible e inventariable destinado a fomentar la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico (música, teatro, danza, cine y artes plásticas), llevadas a cabo fuera del horario lectivo, mediante la elaboración y desarrollo de un proyecto educativo. Se podrá incluir la adquisición de material informático y multimedia que apoye y facilite el desarrollo de dichas actividades.

### Artículo 15

#### *Financiación*

La financiación de esta convocatoria se hará con cargo a la Partida 78380 del Programa 509, "Calidad de la Enseñanza", de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, del ejercicio económico del año 2009, con el límite de 130.000 euros, estando condicionada a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras.

### Artículo 16

#### *Destinatarios*

Los destinatarios son los que se determinan en el artículo 2 de las bases reguladoras.

### Artículo 17

#### *Requisitos*

Para poder participar los centros deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 5 de las bases reguladoras.

### Artículo 18

#### *Proyecto*

El proyecto de la actividad que se va a desarrollar se presentará siguiendo el modelo propuesto en el Anexo II de la presente Orden, acompañado de un presupuesto de gastos de equipamiento e ingresos necesarios para su adquisición. Solo se podrá presentar un proyecto por centro.

### Artículo 19

#### *Gastos subvencionables*

Es subvencionable exclusivamente la adquisición de material no fungible e inventariable. No se considera subvencionable el siguiente material: Software, películas, libros, CD, DVD, etcétera.

Asimismo, no se consideran subvencionables los gastos ordinarios de mantenimiento y conservación u otros financiados a través del módulo del concierto educativo, ni la adquisición de mobiliario y material didáctico de cualquier tipo cuyo destino sean los espacios específicamente destinados a docencia en el centro.

### Artículo 20

#### *Solicitudes y documentación*

La solicitud, según Anexo I, se formalizará y presentará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras, con la siguiente referencia: Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza. "Proyectos educativos que promuevan la realización de actividades extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo".

La solicitud (Anexo I) se presentará acompañada de los siguientes documentos originales:

- a) Presentación de un proyecto según guión que figura como Anexo II.
- b) Certificado del Director del centro donde conste que la actividad se llevará a cabo en horario no lectivo (Anexo III).
- c) Certificado del Director del centro donde conste que el centro cuenta en su ámbito con el espacio físico y la infraestructura requeridos para la instalación del equipamiento solicitado (Anexo IV).
- d) Certificado de la aprobación del Consejo Escolar, o del correspondiente órgano competente (Anexo V).
- e) Certificado del Director del centro acreditativo de su participación, cuando proceda, en certámenes, etcétera, relacionados con esta convocatoria (Anexo VI).
- f) Declaración jurada de que el centro cumple lo indicado en el artículo 16.g) de la presente Orden (Anexo VII).



- g) Los centros acreditarán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de que los centros deseen autorizar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza para recabar datos de la Agencia Tributaria de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deberán rellenar el Anexo VIII.

El certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerido de oficio por el órgano instructor del expediente.

Estos certificados tienen una validez de seis meses desde la fecha de expedición que figure en los mismos.

La presente Orden se encuentra a disposición de los interesados en la dirección de Internet [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

#### **Artículo 21**

##### *Órgano de instrucción*

El órgano instructor del expediente de concesión será la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

#### **Artículo 22**

##### *Plazo de presentación*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### **Artículo 23**

##### *Criterios de valoración*

La valoración de los proyectos se realizará teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Una vez valorados los proyectos, se adjudicarán las ayudas económicas a los centros cuyos proyectos hayan obtenido una puntuación superior a 50 puntos. Se establece un módulo económico mínimo de 3.000 euros para cada proyecto seleccionado. La cuantía de las ayudas se determinará en función de las puntuaciones obtenidas por cada proyecto.

#### **Artículo 24**

##### *Resolución de la convocatoria*

La resolución de la convocatoria se llevará a cabo de conformidad con el artículo 10 de las bases reguladoras de la presente Orden.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de nueve meses contados desde la convocatoria.

Los proyectos excluidos podrán ser recogidos por los interesados en Gran Vía, número 10, quinta planta, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la resolución de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo, se perderá todo el derecho sobre ellos.

#### **Artículo 25**

##### *Cuantía de las ayudas y forma de pago*

La cuantía de las ayudas se determinará en función de lo dispuesto en los artículos 7 y 23 de la presente Orden.

En cualquier caso, la cantidad concedida no podrá superar el coste total presupuestado para el desarrollo de la actividad.

En el caso de que la cantidad justificada sea menor que la concedida el importe de la subvención se reducirá en proporción a la justificación aportada.

Las ayudas concedidas se harán efectivas en un único libramiento, a nombre de los centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

#### **Artículo 26**

##### *Justificación*

La justificación de la convocatoria se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

#### **Artículo 27**

##### *Obligaciones del beneficiario y control*

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones son los establecidos en el artículo 12 y 13 de las bases reguladoras de la presente Orden.

#### **Artículo 28**

##### *Aceptación de las bases*

La participación del centro en la presente convocatoria supone la aceptación de todas sus bases.

#### **Artículo 29**

##### *Recursos*

Contra la presente Orden de convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Será potestativa la previa interposición del recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera**

##### *Desarrollo*

Se faculta a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

#### **Segunda**

##### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PROYECTOS EDUCATIVOS QUE PROMUEVAN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, DE CARÁCTER ARTÍSTICO, FUERA DEL HORARIO LECTIVO, EN CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

<b>DATOS DEL CENTRO</b>														
Denominación del Centro .....														
CIF .....						Código del Centro: .....								
Dirección .....														
Localidad .....						Código Postal : .....								
Teléfono .....						Fax .....								
Correo electrónico .....														
Nombre director/a del centro Don/Doña .....														
<b>DATOS DEL PROYECTO</b>														
Título del proyecto. ....														
Nombre y apellidos del Responsable del proyecto .....														
Teléfono .....						Móvil de contacto .....								
Actividad: Teatro <input type="checkbox"/> Música <input type="checkbox"/> Danza <input type="checkbox"/> Cine <input type="checkbox"/> Artes Plásticas <input type="checkbox"/>														
Código de Banco			Código de Sucursal			D.C.			Nº. Cuenta					
Banco o Caja .....						Domicilio.....								

En ....., a..... de ..... de 200 .....

DIRECTOR/A DEL CENTRO, (Firma y sello)

<b>DESTINATARIO</b>	EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA REF:AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE CARÁCTER ARTÍSTICO
<p>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvención equipamiento para proyectos educativos para la realización de actividades extraescolares", cuya finalidad es la tramitación de las subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento para el desarrollo de actividades artísticas extraescolares en centros concertados, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (<a href="http://www.madrid.org/apdcm">www.madrid.org/apdcm</a>) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p> <p>Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.</p>	

## ANEXO II

## MODELO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

## I. DATOS DEL CENTRO

1. Denominación
2. Características del centro
3. Infraestructura con la que se cuenta para la realización de la actividad que se va a desarrollar.

## II. DISEÑO PEDAGÓGICO

1. Título del proyecto. Tipo de actividad.
2. Objetivos educativos que se persiguen con el proyecto
3. Contenidos que se van a trabajar
4. Actividades que se van a realizar.
5. Plan de trabajo y metodología.
6. Justificación del equipamiento necesario.
7. Viabilidad entre las prácticas propuestas y la infraestructura básica del centro.
8. Cómo se va a evaluar el trabajo realizado.

## III. PRESUPUESTO

## GASTOS:

- Equipamiento desglosado con los precios por unidad e IVA INCLUIDO.
- Total gastos (mínimo 3000 €).

## INGRESOS:

- Cuantía solicitada a la Consejería de Educación (mínimo 3000 euros).
- Cuantía solicitada a otras instituciones (en caso negativo, debe reflejarse con cero. En caso positivo, debe figurar la cantidad que se va a recibir; indicar también si está concedido, solicitado o pendiente de solicitar).
- Total ingresos.

## MODELO DE PRESUPUESTO

GASTOS			
PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE TOTAL
<b>TOTAL GASTOS</b>			
INGRESOS			
Cuantía solicitada a la Consejería de Educación (mínimo 3000 euros)			
Cuantía solicitada a otras instituciones (en caso negativo, debe reflejarse con cero. En caso positivo, debe figurar la cantidad que se va a recibir; indicar también si está concedido, solicitado o pendiente de solicitar).			
<b>TOTAL INGRESOS</b>			

ANEXO III  
ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN HORARIO NO LECTIVO

D/D.<sup>a</sup> .....,  
como Director/a del centro .....,  
situado en la localidad de .....

CERTIFICA:

Que la actividad derivada del proyecto denominado .....  
se realizará fuera del horario lectivo, el/los día/s de la semana .....

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Sello del centro)

Fdo.: Director/a del centro

\* Este documento debe incluir firma y sello originales.

---

ANEXO IV  
ACREDITACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA REQUERIDOS

D/D.<sup>a</sup> .....,  
como Director/a del centro .....,  
situado en la localidad de .....

CERTIFICA:

Que el centro cuenta en su ámbito con el espacio físico y la infraestructura requeridos para la instalación del equipamiento solicitado.

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Firma y sello del centro)

Fdo.: Director/a del centro

\* Este documento debe incluir firmas y sello originales.

ANEXO V  
**APROBACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR**

D/D.<sup>a</sup> .....,  
 como Secretario/a del Consejo Escolar del centro .....,  
 situado en la localidad de .....

**CERTIFICA:**

Que, reunido el Consejo Escolar el día ..... de ..... de 200 ....., ha decidido dar su aprobación para proceder a la solicitud de la ayuda para el desarrollo del proyecto .....

(Firmas y sello del centro)

V.º B.º  
 Presidente/a del Consejo Escolar

Fdo.: Secretario/a del Consejo Escolar

\* Este documento debe incluir firmas y sello originales.

ANEXO VI  
**PARTICIPACIÓN DEL CENTRO EN CERTÁMENES**

D/D.<sup>a</sup> .....,  
 como Director/a del centro .....,  
 situado en la localidad de .....

**CERTIFICA:**

Que el centro que dirige ha participado en los siguientes certámenes (indicar curso escolar, nombre del certamen y entidad organizadora. Ejemplo: Curso 2007-2008: Certamen de Teatro Escolar. Consejería de Educación):

- 1.— .....
- 2.— .....
- 3.— .....
- 4.— .....
- 5.— .....

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Firma y sello del centro)

Fdo.: Director/a del centro

\* Este documento debe incluir firma y sello originales.

ANEXO VII  
**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA**

D/D.<sup>a</sup> .....,  
como representante legal del centro .....,  
situado en la localidad de .....

DECLARA:

Que el centro que representa legalmente:

1. No está incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a ..... de ..... de 200 .....

SELLO DEL CENTRO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO

Fdo.: .....

\* Este documento debe incluir firma y sello originales.

ANEXO VIII

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación (Comunidad de Madrid) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda derivada de la Orden.....por la que se convocan *Ayudas Económicas para Proyectos Educativos que promuevan la realización de Actividades Extraescolares, de carácter artístico, fuera del horario lectivo, en centros concertados de la Comunidad de Madrid.*

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29-11-2006)* y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA**

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.:	

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)<sup>1</sup>**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
FIRMA (Original)	

En....., a..... de ..... de 200 ...

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza – Consejería de Educación (Comunidad de Madrid), calle Gran Vía, 10 – 28013 Madrid.

<p>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Subvención equipamiento para proyectos educativos para la realización de actividades extraescolares”, cuya finalidad es la tramitación de las subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento para el desarrollo de actividades artísticas extraescolares en centros concertados, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (<a href="http://www.madrid.org/apdcm">www.madrid.org/apdcm</a>) y no se prevén cesiones de los datos. El responsable del fichero es la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/Gran Vía 10, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p> <p>Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.</p>
---

1.Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.(BOE 18-12-2003).

ANEXO IX  
**MODELO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA**

1. Nombre del centro.
  2. Localidad.
  3. Título del proyecto y actividad.
  4. Estado del proyecto.
  5. Materiales adquiridos desglosados (deberán coincidir con los indicados en el proyecto).
  6. Integración de los recursos adquiridos en el desarrollo del proyecto.
  7. Observaciones.
- 

ANEXO X  
**CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD**

D/D.<sup>a</sup> .....,  
como Secretario/a del centro .....,  
situado en la localidad de .....

CERTIFICA:

Que la cuantía de la subvención concedida por la Consejería de Educación para el desarrollo del proyecto denominado .....,  
sumada a otras que pudiera obtener por el mismo concepto, no supera el 100 por 100 del importe total de la actividad subvencionada.

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Firma y sello del centro)

V.º B.º  
Director del centro

Fdo.: Secretario/a del centro



ANEXO XI  
**MODELO DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA**

**Relación de facturas**

Concepto	Proveedor	CIF/NIF proveedor	Número y fecha factura	Importe con IVA incluido
<b>TOTAL EUROS</b>				

D/D.<sup>a</sup> .....,  
 como Secretario/a del centro .....,  
 situado en la localidad de .....

**CERTIFICA:**

1. Que los gastos realizados para el desarrollo del proyecto denominado .....  
 .....  
 han ascendido a la cantidad de ..... euros.
2. Que el material adquirido con la ayuda concedida coincide con el indicado en el proyecto.

En ....., a ..... de ..... de 200 .....

(Firmas y sello del centro)

V.º B.º  
 Director/a

Fdo.: Secretario/a

\* Este documento debe incluir firmas y sello originales.

## Consejería de Empleo y Mujer

**189** *ORDEN 32/2009, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden 1857/2008, de 11 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y se establecen los plazos de presentación de las solicitudes.*

El acceso al empleo es un elemento decisivo para la integración de las personas con discapacidad en la economía y en la sociedad. El marco actual establecido por la Constitución española establece la obligatoriedad por parte de los poderes públicos de realizar una política de integración social de los ciudadanos con discapacidad para el disfrute, entre otros, de los derechos laborales.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido (LISMI), ordena a los poderes públicos destinar los recursos necesarios para la integración laboral de las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional tiene especial importancia la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre los que se encuentra el derecho al trabajo y el empleo, aprobada en Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006.

El Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión de determinados programas de ayudas y subvenciones que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; entre estos programas se recoge el de integración laboral de minusválidos en Centros Especiales de Empleo.

Dentro del marco de competencias asumido le corresponde a la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de Empleo, según lo dispuesto en el Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer la elaboración, para cada ejercicio presupuestario, de una serie de programas que tienen como finalidad fundamental el fomento del empleo de las personas con discapacidad. La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución y en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo, por tanto, la competencia legislativa del Estado, de carácter exclusiva, asumiendo la Comunidad Autónoma competencias únicamente de ejecución de la legislación estatal.

En la Orden 1857/2008, de 11 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo se incluyó por primera vez las ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, establecidos en el artículo 42.1 de la LISMI, regulándose de acuerdo con el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Mediante esta ayuda se mejora el programa de integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, apoyando el papel de los servicios de ajuste personal y social de los centros, consolidando los servicios de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural, deportivos que venían prestando y completando sus funciones a través de la intervención y orientación que permita hacer frente y superar las barreras que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad. Con esta ayuda se financian los costes laborales y de seguridad social de los trabajadores que componen estas unidades.

La puesta en marcha de la mencionada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la forma de pago de esta subvención y el período subvencionable para unificarlos con la ayuda a coste salarial, considerando que la subvención a las unidades de apoyo está directamente relacionada con dicha ayuda.

Todo ello junto con la conveniencia de mejorar algunos aspectos técnicos de la mencionada Orden da lugar a la redacción de la presente norma.

La presente Orden se estructura en un artículo único donde se recogen las modificaciones a la Orden 1857/2008, de 11 de julio, y una disposición final.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de Bases Reguladoras de las Mismas, y el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo,

### DISPONGO

#### Artículo único

Modificación de la Orden 1857/2008, de 11 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, se establecen los plazos de presentación de las solicitudes y se realiza la convocatoria de la subvención a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo para el ejercicio 2008.

Los artículos 8, 22, 28, 29, 36, 37, 39 y 40, el Anexo VI, las disposiciones transitorias primera y segunda de la Orden 1857/2008, de 11 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, se establecen los plazos de presentación de las solicitudes y se realiza la convocatoria de la subvención a las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo para el ejercicio 2008 quedan redactados de la siguiente forma:

Uno. El artículo 8 queda redactado como sigue:

“1. El plazo para la presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente a las distintas modalidades de ayuda recogidas en el artículo 3 de esta Orden es el siguiente:

- 1.1. Del 1 de enero al 15 de febrero de cada año, la subvención de costes salariales.
- 1.2. Del 1 de enero al 15 de abril de cada año, las siguientes ayudas:
  - a) Subvención para sufragar inversión en activos fijos.
  - b) Subvención parcial de intereses de préstamos.
  - c) Asistencia técnica para la creación de empleo.
  - d) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas.
  - e) Subvención destinada al saneamiento financiero.
  - f) Subvención dirigida al equilibrio presupuestario.
  - g) Asistencia técnica para el mantenimiento del empleo.
- 1.3. Las ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, se presentarán en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Aquellos Centros Especiales de Empleo que se registren en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid o comiencen su actividad durante y/o con posterioridad al vencimiento de los plazos de presentación de solicitudes establecidos en el punto 1 de este artículo podrán presentar solicitud en los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de su calificación o al comienzo de su actividad, entendiéndose como tal la primera contratación de trabajadores que realicen, salvo la subvención a las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo que se presentará en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria”.

Dos. El último párrafo del artículo 22.4 queda redactado como sigue:

“Finalizado el plazo anterior inicial o ampliado, se presentará en el plazo máximo de un mes la justificación recogida en el artículo 25

relativo a la inversión y el empleo subvencionado, admitiéndose los pagos realizados en este mismo plazo”.

Tres. El último párrafo del artículo 28 queda redactado como sigue:

“Los centros que presenten solicitud de ayuda a coste salarial no deberán presentar la documentación genérica recogida en los apartados c), d) y e)”.

Cuatro. El artículo 29.4 queda redactado como sigue:

“Las subvenciones a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se abonarán de la siguiente forma:

Mediante un primer pago que comprenderá el importe justificado de octubre, noviembre y diciembre del año anterior, así como un anticipo sin aval del 35 por 100 del importe de la subvención concedida para el período de enero a septiembre del año en curso, abonándose los restantes pagos en función de la justificación de los períodos vencidos presentados mensualmente.

Una vez revisada la última justificación, se realizará la regularización de la ayuda concedida. Esta regularización se efectuará mediante la correspondiente orden de modificación de la subvención concedida, en la que se acordará bien la minoración, y en su caso, el reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados”.

En consecuencia, el antiguo número 4 del artículo 29 pasa a ser el número 5 del mismo artículo.

Cinco. El segundo párrafo del artículo 36 queda redactado como sigue:

“Serán subvencionables los gastos que se hayan realizado desde el 1 de octubre del año anterior al que se solicita la subvención hasta el 30 de septiembre del año de la solicitud”.

Seis. El párrafo séptimo del artículo 37 queda redactado como sigue:

“La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión; la propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada por aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración y se elevará al órgano competente para la concesión. No obstante, en caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas”.

Siete. El último párrafo del artículo 39 queda redactado como sigue:

“Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán cubrirse para mantener la proporcionalidad anteriormente establecida”.

Ocho. La letra c) del artículo 40 queda redactada como sigue:

“Copia del VILEM: Informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo del último día del mes anterior al de la publicación de la convocatoria e informe de vida laboral del Centro Especial de Empleo a la fecha de presentación de la solicitud, ambos de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa”.

Nueve. La letra j) del artículo 40 queda redactada como sigue:

“Documentación relativa a la unidad de apoyo a la actividad profesional:

- Relación de los trabajadores que la componen (Anexo XIII).
- El tipo, la duración de los contratos, horas semanales (Anexo XIII).
- Currículum profesional de los trabajadores integrantes de la unidad de apoyo, firmado por los interesados.

- Copia de la titulación para los técnicos de grado medio o superior o copia de los justificantes de los cursos que acrediten los conocimientos equiparables o certificados de funciones de la entidad donde se adquirió la experiencia equiparable, que habiliten para desarrollar las funciones del artículo 34 de la Orden 1857/2008, de 11 de julio.
- Copia de los contratos para los monitores de apoyo a la producción, en los que conste la categoría profesional correspondiente.
- Memoria firmada por el representante legal del centro y por los trabajadores de la unidad de apoyo descriptiva de los objetivos a desarrollar, ubicación física de la unidad, funciones de cada uno de los miembros de la unidad de apoyo y temporalización de cada una de las acciones”.

Diez. El párrafo cuarto del Anexo VI queda redactado como sigue:

“Declara, bajo su responsabilidad, que la plantilla del Centro Especial de Empleo correspondiente al último día del mes anterior al de la publicación de la convocatoria es la siguiente:...”

Once. La disposición transitoria primera queda redactada como sigue:

“Solicitud de subvención para el ejercicio 2009 de la ayuda a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo.

La solicitud de subvención para el 2009, firmada por el titular o representante legal del Centro, comprenderá el importe de los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2009. El cálculo del importe subvencionable se realizará considerando el número de trabajadores con discapacidad indicados en el artículo 35 de la Orden 1857/2008, de 11 de julio, y la composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional acreditadas a la fecha de presentación de la solicitud.

El pago para el año 2009 se realizará de la siguiente forma:

Mediante un primer pago que comprenderá un anticipo sin aval del 35 por 100 del importe de la subvención concedida para el período de enero a septiembre, abonándose los restantes pagos en función de la justificación de los períodos vencidos presentados mensualmente.

Una vez revisada la última justificación, se realizará la regularización de la ayuda concedida. Esta regularización se efectuará mediante la correspondiente orden de modificación de la subvención concedida, en la que se acordará bien la minoración, y en su caso, el reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados”.

Doce. La disposición transitoria segunda queda redactada como sigue:

“*Subvenciones pendientes de pago*”

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden que no hubieran sido resueltos, reuniendo los interesados los requisitos para obtener la ayuda, deberán ser tramitados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden vigente en el momento en que se presentó la solicitud de subvención y con cargo al crédito habilitado en el 2009 para la presente Orden”.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 12 de enero de 2009.

La Consejera de Empleo y Mujer,  
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

## ANEXO VI

**Comunidad de Madrid****DECLARACIÓN DE PLANTILLA DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO**

Denominación CEE: ..... N.º registro CEE.....

Titular Jurídico..... C.I.F./N.I.F.....

Representante legal:.....N.I.F.....

DECLARA, bajo su responsabilidad, que la plantilla del Centro Especial de Empleo correspondiente al último día del mes anterior al de la publicación de la convocatoria de la ayuda es la siguiente:

	N.º contratos indefinidos	Nº contratos temporales		* N.º total
		< 6 meses	≥ 6 meses	
N.º de trabajadores con discapacidad				
N.º de trabajadores sin discapacidad				
N.º total de trabajadores en plantilla				

\* N.º Total: es la suma de trabajadores indefinidos y temporales.

**Total de trabajadores diferenciado por tipo de discapacidad**

	Hombres	Mujeres	Total
Trabajadores con discapacidad psíquica (parálisis cerebral, discapacidad intelectual y enfermedad mental)			
Trabajadores con discapacidad física inferior a 65%			
Trabajadores con discapacidad física igual o superior a 65%			
Trabajadores con discapacidad sensorial inferior a 65%			
Trabajadores con discapacidad sensorial igual o superior a 65%			
Total de trabajadores			

Número de trabajadores con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, que hubiesen sido contratados, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas ordinarias en los dos años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud.

**Datos Trabajadores Contratados por Empresas Ordinarias**

D.N.I.	Apellidos y nombre	Fecha de baja en el centro	

En ..... a.....de.....de 200..  
(Firma del Representante Legal)

Fdo.: .....

## D) Anuncios

### Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Fresno de Torote (Madrid).

2005 PG 831

Con fecha de 26 de julio de 2005 la empresa "Meridional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Fresno de Torote, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de enero de 2007).

Con fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 13 de agosto de 2008, se informa del cambio de denominación social de "Meridional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal", por el de "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal". Igualmente se informa de que esta última mantiene el mismo código de identificación fiscal (A-41791625) y su domicilio social se encuentra en la calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid.

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Fresno de Torote, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública ninguna alegación.

Se han presentado solicitudes en concurrencia por parte de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", para el otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Fresno de Torote.

RESUELVE

Otorgar a "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Fresno de Torote.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

#### Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según

la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de Fresno de Torote.

#### Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

#### Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

#### Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 14.328,53 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, de Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

#### Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General de Estado y la Comunidad de Madrid.

#### Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

#### Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el año desde la autorización del proyecto de ejecución salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos estableci-

dos en la condición séptima. Si para iniciar la distribución de gas natural dentro del plazo otorgado fuera precisa la ejecución y puesta en servicio de una planta satélite de gas natural licuado, el titular de la presente autorización deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos impuestos, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la legislación que le es de aplicación a este tipo de instalaciones.

#### **Novena**

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

#### **Décima**

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

#### **Undécima**

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas lo sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

#### **Duodécima**

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

#### **Decimotercera**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/15.264/08)

### **Consejería de Economía y Hacienda**

Resolución de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Moralarzal (Madrid).

2005PG684

Con fecha de 5 de julio de 2005, la empresa “Meriodional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el

término municipal de Moralarzal, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de septiembre de 2008).

Con fecha registro de entrada en esta Dirección General de 13 de agosto de 2008 se informa del cambio de denominación social de “Meriodional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, por el de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”. Igualmente, se informa que esta última mantiene el mismo CIF (A-41791625) y su domicilio social se encuentra en calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid.

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Moralarzal, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de 3 de octubre de 2008, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 7 de octubre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación.

Para contestar a las alegaciones primera y segunda, se debe decir que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Moralarzal; sí la ha solicitado y se está tramitando su solicitud. Según se dispone en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se prevé que en el caso de que existan solicitudes concurrentes se establezca el procedimiento para resolver; en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concurrencia se resuelve en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados por aquellos solicitantes que cuenten con autorización administrativa previa en la zona, según dicta la Orden 289/2006, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. La fecha en que se formula la solicitud de autorización administrativa previa no se recoge en la legislación vigente como criterio de selección, por lo que no se considera que la primera solicitud presentada cuente con preferencia en el otorgamiento en caso de concurrencia de solicitudes.

En cuanto a las alegaciones tercera y cuarta, se debe decir que el proyecto presentado por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, se está teniendo en cuenta para tramitar el expediente de solicitud de autorización administrativa previa de dicha compañía, habiéndose sometido a información pública mediante Resolución de 13 de agosto de esta Dirección General. Sobre su condición de distribuidor en la zona, se recuerda que no cuenta con autorización administrativa previa para distribuir gas natural en el ámbito de esta solicitud de autorización y, por tanto, no es distribuidor en la zona ni tener preferencia.

Sobre las alegaciones quinta y sexta, se debe decir que en el momento que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no puede ser considerada como interesada al no tener intereses legítimos que pudieran verse afectados por la resolución de este expediente, ya que no cuenta con autorización administrativa previa ni el otorgamiento de esta a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, supone perjuicio alguno de sus intereses.

En cuanto al dictamen de derecho de la Abogacía del Estado, aportado como documento anexo, no se responde a su contenido, ya que ni es vinculante ni tiene en cuenta las condiciones que concurren en este expediente como, por ejemplo, el desarrollo legislativo en materia de gas natural propio de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, no se aprecian motivos para estimar la solicitud de suspender la ejecución de la autorización administrativa previa que se concede mediante la presente resolución ni la misma provoca perjuicios de imposible o difícil reparación.

Se ha presentado solicitud en concurrencia por parte de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, para el otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Moralarzal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, por el que se modifican las com-

petencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,

#### RESUELVE

Otorgar a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Moralzarzal.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

#### Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de Moralzarzal.

#### Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

#### Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones, que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

#### Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 11.431,13 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

#### Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

#### Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

#### Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el año desde la autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima. Si para iniciar la distribución de gas natural dentro del plazo otorgado fuera precisa la ejecución y puesta en servicio de una planta satélite de gas natural licuado, el titular de la presente autorización deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos impuestos, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la legislación que le es de aplicación a este tipo de instalaciones.

#### Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

#### Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

#### Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias; Reglamento sobre Aparatos a Presión; Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

#### Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

### Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/15.824/08)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 14 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Daganzo de Arriba (Madrid).

2005PG686

Con fecha de 5 de julio de 2005, la empresa “Meridional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Daganzo de Arriba, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 10 de septiembre de 2008).

Con fecha registro de entrada en esta Dirección General de 13 de agosto de 2008 se informa del cambio de denominación social de “Meridional del Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, por el de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”. Igualmente, se informa que esta última mantiene el mismo CIF (A-41791625) y su domicilio social se encuentra en calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid.

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Daganzo de Arriba, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de 3 de octubre de 2008, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, que se remite al solicitante en fecha de 7 de octubre de 2008, y que se proceden a contestar a continuación.

Para contestar a las dos primeras alegaciones se debe decir que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Daganzo de Arriba; sí la ha solicitado y se está tramitando su solicitud. Según se dispone en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, se prevé que en el caso de que existan solicitudes concurrentes se establezca el procedimiento para resolver; en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concurrencia se resuelve en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados por aquellos solicitantes que cuenten con autorización administrativa previa en la zona, según dicta la Orden 289/2006, que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. La fecha en que se formula la solicitud de autorización administrativa previa no se recoge en la legislación vigente como criterio de selección, por lo que no se considera que la primera solicitud presentada cuente con preferencia en el otorgamiento en caso de concurrencia de solicitudes.

En cuanto a las alegaciones tercera y cuarta, se debe decir que el proyecto presentado por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, se está teniendo en cuenta para tramitar el expediente de solicitud de autorización administrativa previa de dicha compañía, habiéndose sometido a información pública mediante Resolución de 13 de agosto de esta Dirección General. Sobre su condición de distribuidor en la zona, se recuerda que no cuenta con autorización administrativa previa para distribuir gas natural en el ámbito de esta

solicitud de autorización y, por tanto, no es distribuidor en la zona ni tener preferencia.

En la alegación quinta, se solicita poder presentar un nuevo proyecto o mejorar el presentado, estando dichos proyectos relacionados con la solicitud de autorización de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y no con la de “Endesa Gas Distribución”, que es la que se somete a información pública en este caso para presentar alegaciones. En cuanto a la alegación sexta, se debe decir que “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no puede ser considerado como interesada al no tener intereses legítimos que pudieran verse afectados por la resolución de este expediente, ya que no cuenta con autorización administrativa previa ni el otorgamiento de esta a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, supone perjuicio alguno de sus intereses.

En cuanto al dictamen de derecho de la Abogacía del Estado, aportado como documento anexo, no se responde a su contenido, ya que ni es vinculante ni tiene en cuenta las condiciones que concurren en este expediente como, por ejemplo, el desarrollo legislativo en materia de gas natural propio de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, no se aprecian motivos para estimar la solicitud de suspender la ejecución de la autorización administrativa previa que se concede mediante la presente resolución ni la misma provoca perjuicios de imposible o difícil reparación.

Se ha presentado solicitud en concurrencia por parte de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, para el otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Daganzo de Arriba.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 115/2008 de 24 de julio, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,

### RESUELVE

Otorgar a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Daganzo de Arriba.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

#### Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de Daganzo de Arriba.

#### Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.



### Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones, que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

### Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 11.431,13 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

### Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

### Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

### Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el año desde la autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

### Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastecan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima. Si para iniciar la distribución de gas natural dentro del plazo otorgado fuera precisa la ejecución y puesta en servicio de una planta satélite de gas natural licuado, el titular de la presente autorización deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos impuestos, cumpliendo los demás requisitos es-

tablecidos en la legislación que le es de aplicación a este tipo de instalaciones.

### Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

### Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

### Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias; Reglamento sobre Aparatos a Presión; Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

### Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

### Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 14 de noviembre de 2008.—El Director General, Carlos López Gimeno.

(02/15.809/08)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 1 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se designa provisionalmente a la empresa "Grupo Iteveles, Sociedad Anónima", como organismo autorizado de verificación metrológica de aparatos taxímetros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero

Don Fernando Rodiño González, en nombre y representación de "Grupo Iteveles, Sociedad Anónima", con domicilio social en calle Vázquez de Menchaca, número 2, 47008 Valladolid, y domicilio fiscal en calle Rozabella, número 2, primero B, edificio Berlín, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid), presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, con registro de entrada 17 de julio de 2008,

solicitud para la designación de la empresa mencionada anteriormente como organismo autorizado de verificación metrológica para aparatos taxímetros.

### Segundo

Examinada la documentación presentada, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica a excepción de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo marco previsto en la citada directriz. No obstante lo anterior, la entidad ha demostrado que dicha acreditación ha sido solicitada y se encuentra en proceso de tramitación.

### Tercero

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

### Segundo

El Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, establecen las funciones y capacidades de los organismos autorizados de verificación metrológica, así como los requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir las entidades que deseen obtener esta condición.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

## RESUELVE

### Primero

Designar a la empresa "Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima", Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a los controles metrológicos determinados en el apartado 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, para aparatos taxímetros.

### Segundo

Esta autorización no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Las actuaciones realizadas por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán supervisadas por el Área de Inspección y Control Industrial de esta Dirección General, a través de la cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con dicho órgano.

### Tercero

La presente autorización provisional tiene validez hasta el día 1 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de cinco años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento.

La concesión de dicha prórroga quedará supeditada a la acreditación de que la entidad cumple todos los requisitos establecidos en la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, incluyendo la vigencia de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo marco previsto en la citada directriz.

No obstante lo anterior, la presente autorización podrá ser suspendida o revocada, previa la resolución del correspondiente procedimiento, cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

### Cuarto

La empresa "Grupo Itevelesa, Sociedad Anónima", será inscrita en el Registro de Control Metrológico como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica con la siguiente identificación: 16-OV-1006.

### Quinto

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica tendrá un único responsable técnico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el cual será designado por el citado organismo.

El anterior nombramiento podrá ser rechazado cuando la persona propuesta para ocupar el cargo no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

### Sexto

Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido.

### Séptimo

Los precintos utilizados en su labor por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica deberán estar numerados y llevar inscrita la identificación del mismo indicada en el apartado cuarto de esta resolución. El proveedor de dichos precintos deberá aportar junto a los mismos, certificado de que cada uno de ellos es único y garantizar, además, su trazabilidad.

### Octavo

Las tarifas a aplicar por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

### Noveno

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que pretenda evaluar su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías así como tener acceso a los informes finales de control del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

### Décimo

Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado, o supervisar actuaciones concretas, debiendo este colaborar con su personal y sus medios.

### Undécimo

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/16.964/08)

## Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 1 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se designa provisionalmente a la empresa “General de Servicios ITV, Sociedad Anónima”, como organismo autorizado de verificación metrológica de aparatos taxímetros.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero

Don Jorge Soriano San Agustín, en nombre y representación de “General de Servicios ITV, Sociedad Anónima”, con domicilio social en calle Federico Salmón, número 13, 28016 Madrid, presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, con registro de entrada 17 de julio de 2008, solicitud para la designación de la empresa mencionada anteriormente como organismo autorizado de verificación metrológica para aparatos taxímetros.

#### Segundo

Examinada la documentación presentada, se comprueba que dicha entidad cumple los requisitos y condiciones técnicas establecidas en la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica a excepción de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo marco previsto en la citada directriz. No obstante lo anterior, la entidad ha demostrado que dicha acreditación ha sido solicitada y se encuentra en proceso de tramitación.

#### Tercero

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero

Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2008, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Segundo

El Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, establecen las funciones y capacidades de los organismos autorizados de verificación metrológica, así como los requisitos y condiciones técnicas que deben cumplir las entidades que deseen obtener esta condición.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

### RESUELVE

#### Primero

Designar a la empresa “General de Servicios ITV, Sociedad Anónima”, Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización y emisión de las oportunas certificaciones relativas a los controles metrológicos determinados en el apartado 2.c) y d) del artículo séptimo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, para aparatos taxímetros.

#### Segundo

Esta autorización no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Las actuaciones realizadas por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán supervisadas por el Área de Inspección y Control Industrial de esta Dirección General, a través de la cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con dicho órgano.

#### Tercero

La presente autorización provisional tiene validez hasta el día 1 de diciembre de 2009, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de cinco años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento. La concesión de dicha prórroga quedará supeditada a la acreditación de que la entidad cumple todos los requisitos establecidos en la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, incluyendo la vigencia de su acreditación por parte de una entidad de acreditación que haya firmado el acuerdo marco previsto en la citada directriz.

No obstante lo anterior, la presente autorización podrá ser suspendida o revocada, previa la resolución del correspondiente procedimiento, cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

#### Cuarto

La empresa “General de Servicios ITV, Sociedad Anónima”, será inscrita en el Registro de Control Metrológico como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica con la siguiente identificación: 16-OV-1005.

#### Quinto

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica tendrá un único responsable técnico ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el cual será designado por el citado organismo.

El anterior nombramiento podrá ser rechazado cuando la persona propuesta para ocupar el cargo no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

#### Sexto

Anualmente y durante el primer trimestre del año, el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas una memoria en la que consten las actividades realizadas y las incidencias que se hayan producido.

#### Séptimo

Los precintos utilizados en su labor por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica deberán estar numerados y llevar inscrita la identificación del mismo indicada en el apartado cuarto de esta resolución. El proveedor de dichos precintos deberá aportar junto a los mismos, certificado de que cada uno de ellos es único y garantizar, además, su trazabilidad.

**Octavo**

Las tarifas a aplicar por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

**Noveno**

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica informará con suficiente antelación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que en el ejercicio de sus funciones vaya a realizar la entidad de acreditación que pretenda evaluar su competencia en los procedimientos para los que fue designado. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán estar presentes en dichas visitas y auditorías así como tener acceso a los informes finales de control del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica.

**Décimo**

Los técnicos acreditados de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar visitas sin previo aviso a las instalaciones del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado, o supervisar actuaciones concretas, debiendo este colaborar con su personal y sus medios.

**Undécimo**

El Organismo Autorizado de Verificación Metrológica designado deberá participar en las actividades de coordinación nacionales y europeas de organismos, así como cooperar con las autoridades de vigilancia de mercado.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/16.972/08)

**Consejería de Economía y Hacienda**

Notificaciones ejecutivas e información de pago referentes a expedientes administrativos por infracciones de normativa de Consumo.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de su destinatario de resolución ejecutiva e información de pago de sanción, por infracción administrativa en materia de Consumo, y una vez firme en vía administrativa, he resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 que la modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1999).

*Expediente. — Importe sanción. — Requerido y último domicilio*

07-SM-00413.3/2007. — 8.350 euros. — Grupamero Administración, Sociedad Limitada, calle Hortaleza, número 18, cuarto 7, 28004 Madrid.

04-SM-00641.1/2007. — 8.000 euros. — Arco Consultores y Obras, Sociedad Anónima, Gran Vía, número 6, 28013 Madrid.

07-SM-00342.5/2007. — 3.400 euros. — Cover Line Comunicaciones, Sociedad Anónima, calle Resina, número 9, polígono industrial "Neisa Sur", 28021 Madrid.

07-SM-00231.8/2007. — 500 euros. — Liping Xu, calle Real, número 23, primero C, 28770 Colmenar Viejo (Madrid).

04-SM-00688.7/2007. — 14.500 euros. — Pinparquet, Sociedad Limitada, calle Alcalá, número 27, 28810 Villalbilla (Madrid).

07-SM-00556.8/2007. — 5.500 euros. — Brunete 2005, Sociedad Limitada, calle Madrid, número 28, 28690 Brunete (Madrid).

El importe de la sanción se hará efectivo por ingreso directo en la cuenta restringida número 2038-1826-11-6000436610, de la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, abierta en "Caja Madrid", haciendo referencia al número de expediente antes

reseñado, y al nombre del establecimiento, en los períodos voluntarios que se detallan a continuación:

- a) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) En el caso de notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En su caso, de no abonarse el importe dentro de dicho período voluntario, se procederá a su exacción, con los recargos que resultan de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El justificante o resguardo acreditativo del ingreso deberá presentarse en el plazo de diez días siguientes al mismo, en el Área de Coordinación de la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, calle Ventura Rodríguez, número 7, 28008 Madrid, para su constancia en el expediente, el cual no se estimará concluso sin el cumplimiento de este requisito imprescindible.

Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—La Directora General de Consumo, Carmen Martínez de Sola y Coello de Portugal.

(01/155/09)

**Consejería de Transportes e Infraestructuras****MINTRA (MADRID, INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE)**

Resolución de 20 de enero de 2009, por la que se comunica cambio en la fecha límite de apertura de ofertas del anuncio de la convocatoria del contrato de «Construcción de la infraestructura de prolongación de la Línea 9 del Metro de Madrid a "Mirasierra". Fase I».

Se pone en comunicación de todos los interesados que se amplía la fecha de apertura de las ofertas del contrato «Construcción de la infraestructura de prolongación de la Línea 9 del Metro de Madrid a "Mirasierra". Fase I. Referencia: MO7302. CPV: 45220000», cuyo anuncio de licitación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 286, lunes 1 de diciembre de 2008, páginas 30 y 31.

Donde pone:

"10. Apertura de ofertas:

- e) Fecha y hora: 26 de enero de 2009, a las diez horas."

Ha de poner:

"10. Apertura de ofertas:

- e) Fecha y hora: 6 de febrero de 2009, a las diez y quince horas."

Madrid, a 20 de enero de 2009.—El consejero-delegado, Jesús Miguel Trabada Guijarro.

(01/157/09)

**Consejería de Educación**

Resolución de 22 de diciembre de 2008, por la que se declara desierto el procedimiento abierto para la adjudicación de la limpieza de los centros de educación de personas adultas de Aluche, Moratalaz, Cid Campeador, Las Rosas, Orcasitas, Pablo Guzmán, Vicálvaro, Joaquín Sorolla, Tetuán y Arganzuela.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: C-505/001-09 (09-AT-00084.5/2008).
2. Objeto del contrato:
- a) Tipo de contrato: Contratos de servicios.
  - b) Descripción del objeto: Limpieza de los centros de educación de personas adultas de Aluche, Moratalaz, Cid Campeador,

Las Rosas, Orcasitas, Pablo Guzmán, Vicálvaro, Joaquín Sorolla, Tetuán y Arganzuela.

- c) Lote: No.  
 d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:  
 “Diario Oficial de la Unión Europea”: 1 de noviembre de 2008.  
 “Boletín Oficial del Estado”: 10 de noviembre de 2008.  
 BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: 5 de noviembre de 2008.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 414.648,68 euros.
5. Adjudicación: Se declara desierto por falta de presentación de licitadores.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Manuel Pérez Gómez.

(03/803/09)

### Consejería de Educación

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de “Suministro de mobiliario general para centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid”.

1. Entidad adjudicadora:  
 a) Organismo: Consejería de Educación.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Dirección General de Infraestructuras y Servicios).  
 c) Número de expediente: 09-SU-00056.1/2008.
2. Objeto del contrato:  
 a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario general para centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.  
 b) Número de unidades a entregar: ...  
 c) División por lotes y número: 8.  
 d) Lugar de entrega: Centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.  
 e) Plazo de entrega: 31 de diciembre de 2009.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:  
 a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Criterio: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 5.373.335,12 euros.  
 Presupuesto de cada uno de los lotes:  
 — Lote: Colegios Madrid capital y despachos escuelas infantiles. Presupuesto: 722.766,49 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.  
 — Lote: Colegios nuevos y ampliaciones Madrid Sur. Presupuesto: 796.786,01 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.  
 — Lote: Colegios nuevos y ampliaciones Madrid Norte, Oeste y Este. Presupuesto: 759.519,35 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.  
 — Lote: Aumento escolarización y comedores Madrid capital y Norte. Presupuesto: 587.998,80 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.  
 — Lote: Aumento escolarización y comedores Madrid Sur, Este y Oeste. Presupuesto: 587.998,80 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.

- Lote: Institutos nuevos, ciclos formativos y promoción educativa. Presupuesto: 1.090.053,80 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.
- Lote: Eq. orientación psicopedagógica y convenio Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid. Presupuesto: 579.117,03 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.
- Lote: Aulas de informática. Presupuesto: 249.094,96 euros. Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 2009.
5. Garantía provisional: Importe de garantía, 92.643,71 euros. El 2 por 100 de la base imponible del presupuesto de licitación de los lotes a que opte cada licitador.
6. Obtención de documentación e información:  
 a) Entidad: Área de Contratación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.  
 b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 36, sexta planta.  
 c) Localidad y código postal: 28001 Madrid.  
 d) Teléfono: 917 204 106.  
 e) Telefax: 917 204 129.  
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.  
 g) Horario: De lunes a viernes, de nueve a catorce horas.
7. Requisitos específicos del contratista:  
 a) La solvencia económica y financiera se acreditará por los siguientes medios:  
 — Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.  
 Criterios de selección: Informe de instituciones financieras en el que conste que el licitador mantiene buenas relaciones comerciales y financieras con aquella y que responde adecuadamente a sus compromisos, o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo de 600.000 euros.  
 — Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.  
 Criterios de selección: Que no sean deficitarias.
- b) La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios:  
 — Una relación de los principales suministros efectuados en los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.  
 Criterios de selección: Se requerirá un importe de facturación mínimo de 5.000.000 euros en dicho período de tres años.
8. Presentación de ofertas:  
 a) Fecha límite de presentación: 12 de marzo de 2009.  
 b) Documentación a presentar: La estipulada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.  
 c) Lugar de presentación:  
 1.º Entidad: Registro de la Consejería de Educación.  
 2.º Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, planta baja.  
 3.º Localidad y código postal: 28001 Madrid.  
 4.º Horario: De nueve a catorce.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): Dos meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:  
 a) Entidad: Consejería de Educación (Dirección General de Infraestructuras y Servicios).  
 b) Domicilio: Calle General Díaz Porlier, número 35, planta baja.  
 c) Localidad: 28001 Madrid.  
 d) Fecha: La Mesa de Calificación de la documentación administrativa se celebrará el 16 de marzo de 2009.

e) Hora: A las diez. A las trece horas se podrá informar a aquellos licitadores comparecientes del resultado de la misma. Posteriormente a la valoración de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se les comunicará a todos los licitadores la fecha y hora de celebración de la Mesa para la apertura de las proposiciones económicas.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): 19 de enero de 2009.

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 8 de enero de 2009.—El Director General de Infraestructuras y Servicios, José Luis Moreno Torres.

(01/142/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución 609/2008, de 28 de octubre, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la inscripción de la organización "Almacenes Frigoríficos Ibarz, Sociedad Anónima" (AFRIBA), en el Registro de Organizaciones Adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento CE/761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se posibilita que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de auditoría y gestión medioambiental (EMAS), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 25/2003, de 27 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad de Madrid del citado Reglamento, la Dirección General de Evaluación Ambiental hace pública la inscripción de la organización "Almacenes Frigoríficos Ibarz, Sociedad Anónima" (AFRIBA), con domicilio social en la carretera Villaverde-Vallecas, kilómetro 3,8, Mercamadrid-Plataforma baja-Mercado de carnes-parcela B3.2, 28053 Madrid, referida al centro que la citada organización tiene localizado en el citado domicilio, en el Registro de Organizaciones Adheridas al Sistema Europeo de Gestión y Auditoría Medioambiental de la Comunidad de Madrid, con fecha de 28 de octubre de 2008, y para la actividad de gestión y almacenamiento de mercancías a temperatura controlada, asignándosele el número de registro ES-MD-000252.

La correspondiente declaración ambiental validada podrá consultarse en las oficinas de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Princesa, número 3, planta segunda, 28008 Madrid.

Madrid, a 28 de octubre de 2008.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(02/16.260/08)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 3 de noviembre de 2008, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para la instalación de "Tratamiento de superficies metálicas y montaje de máquinas remachadoras" en el término municipal de Pinto, promovida por "Remacin, Sociedad Anónima" (expediente: AEA AAI-2.038/06; 10-AM-00067.3/06), sita en la calle Colibríes, número 2, polígono industrial "La Estación".

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se formula la Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental para la instalación de "Tratamiento de superficies metálicas y montaje de máquinas remachadoras" en el término municipal de Pinto, promovida por "Remacin, Sociedad Anónima", con domicilio en calle Colibríes, número 2, polígono industrial "La Estación", código postal 28320.

Lo que se hace público para que se pueda consultar la Autorización Ambiental Integrada en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—El Director General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, José Trigueros Rodrigo.

(02/78/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 12 de enero de 2009, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de apoyo a la tramitación de expedientes de análisis ambiental de planes y programas.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10-AT-00155.5/2008 (9-A/09).
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Apoyo a la tramitación de expedientes de análisis ambiental de planes y programas.
  - b) División por lotes y número: ...
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 290.000 euros.
5. Garantía provisional: Importe de la garantía: 7.500 euros.
6. Obtención de información:
  - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Teléfono: 915 801 634.
  - c) Telefax: 915 803 993.
  - d) Fecha límite de obtención de información: Un día antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.
  - e) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
 

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

— Artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 1.c): Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: El licitador del procedimiento abierto objeto del presente pliego deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante la declaración de la cifra de negocios global y de los trabajos realizados por la empresa en los últimos tres años. La cifra media de los últimos tres años deberá ser superior a 500.000 euros (la suma de los últimos tres años dividida entre tres).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: En dicha relación deberán especificarse un número de al menos cuatro trabajos referidos a evaluaciones y análisis ambientales de planes y/o programas, que en conjunto, supere los 200.000 euros, en los últimos tres años.

- Artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Criterios de selección: El licitador deberá disponer de un equipo multidisciplinar, en materia de medio ambiente, entre los que se encuentren especialistas en evaluaciones y análisis ambientales.

Se deberá contar con un responsable del equipo consultor, que deberá tener las siguientes características:

- Titulación superior (ingeniero superior o licenciado en Ciencias Experimentales).
- Conocimientos acreditados y experiencia profesional, no inferior a tres años, en trabajos directamente relacionados con la evaluación ambiental de planes y programas, especialmente del planeamiento urbanístico, tanto en el sector privado como en la Administración Pública.
- Dedicación al 100 por 100.

El equipo de trabajo deberá contar, además, con al menos cuatro técnicos de las siguientes características:

- Titulación superior (ingeniero superior o licenciado en Ciencias Experimentales).
- Conocimientos acreditados y experiencia profesional, no inferior a tres años, en trabajos directamente relacionados con la evaluación ambiental de planes y programas, especialmente del planeamiento urbanístico.
- De los técnicos al menos uno deberá poseer formación específica y experiencia acreditada de al menos dos años en la realización de estudios e informes de contaminación acústica y de la legislación sectorial al respecto. Al menos otro de los técnicos deberá poseer formación específica y experiencia acreditada de al menos dos años en estudios de campo y valoración del medio natural. Finalmente, al menos otro de los técnicos deberá contar con formación específica y experiencia acreditada de al menos dos años en planificación hidráulica (saneamiento y depuración) en relación con el planeamiento urbanístico.
- Dedicación al 100 por 100.

#### 8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
  - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
  - 4.º Horario: De nueve a catorce.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- e) Admisión de variantes: No.
- 9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
  - c) Localidad: Madrid.
  - d) Fecha: Al noveno día natural siguiente al fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o inhábil, se celebrará al siguiente día hábil.
  - e) Hora: A las doce y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los pliegos, acceda a "Empresas" y a continuación a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Alfonso Moreno Gómez.

(01/203/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 15 de enero de 2009, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de valoración de informes preliminares de situación del suelo en la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10-AT-00171.5/2008 (4-C/09).
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Valoración de informes preliminares de situación del suelo en la Comunidad de Madrid.
  - b) División por lotes y número: ...
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Quince meses.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Importe total: 378.978,74 euros.
  - Valor estimado: 326.705,81 euros.
5. Garantía provisional: Importe de la garantía: 9.801,17 euros.
6. Obtención de información:
  - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Teléfono: 915 803 810.
  - c) Telefax: 915 803 993.

d) Fecha límite de obtención de información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la disposición transitoria quinta, no se ha encontrado ninguna clasificación para el objeto de este contrato, con lo cual se propone la siguiente solvencia técnica y económica.

Forma de acreditación de la solvencia y criterios de selección:

A) Solvencia económica y financiera. Artículo 64.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Descripción: Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Declaración en la que la anualidad media de la cifra de negocio en los tres últimos ejercicios sea igual o superior a 200.000 euros.

B) Solvencia técnica o profesional. Artículo 67.a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Descripción: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Declaración de la empresa indicando los trabajos realizados en los tres últimos años, con un mínimo de cuatro trabajos, similares al objeto del contrato (suelos contaminados y procesos industriales y medio ambiente), incluyendo importe, fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

C) Solvencia técnica o profesional. Artículo 67.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Descripción: Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Criterio de selección: La composición mínima del equipo de trabajo será:

- Responsable del equipo de trabajo: Deberá ser titulado superior (ingeniero superior o licenciado en Ciencias Experimentales).
- Equipo de trabajo:
  - Un titulado superior: Deberá ser titulado superior (ingeniero superior o licenciado en Ciencias Experimentales).
  - Dos técnicos medios.
  - Un auxiliar.

El responsable del equipo de los trabajos será considerado el único interlocutor válido frente a la Dirección General de Medio Ambiente.

La experiencia mínima requerida será:

- El responsable del equipo de trabajo deberá acreditar conocimientos y experiencia profesional, no inferior a tres años, en trabajos directamente relacionados con suelos contaminados, procesos industriales y medio ambiente.
- Tanto el técnico titulado superior como los dos técnicos medios del equipo de trabajo deberá acreditar conocimientos y experiencia profesional no inferior a tres años en trabajos directamente relacionados con la gestión de residuos, procesos industriales y valoración de la calidad del suelo.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivivenda y Ordenación del Territorio.
- 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
- 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
- 4.º Horario: De nueve a catorce.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.

c) Localidad: Madrid.

d) Fecha: Al décimo día natural siguiente al fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o inhábil, se celebrará al siguiente día hábil.

e) Hora: A las doce y quince.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(01/202/09)

## Consejería de Sanidad

Notificación de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación e Inspección, por la que se procede a la publicación del requerimiento para la renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas).

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo Único del requerimiento para la renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas), conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Orden 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud, sobre inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, se procede a ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación para presentar la documentación correspondiente a la solicitud de renovación de



la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas).

De no presentar la correspondiente documentación en el plazo indicado, se les podrá declarar decaídos en su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, y se procederá a la cancelación de los correspondientes asientos registrales en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (Biocidas), de acuerdo con el artículo 5 de la Orden 809/1994, de 15 de junio, de la Consejería de Economía y de la Consejería de Salud, sobre inscripción y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 107 en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.—El Director General de Ordenación e Inspección, Manuel Molina Muñoz.

#### ANEXO ÚNICO

*Requerido. — Domicilio industrial. — Número de ROESP*

Delta Des. — Calle Santa Felicidad, número 21, 28017 Madrid. — S/S-216.

Félix Córdoba Gómez. — Calle Jesús del Pino, número 20, 28031 Madrid. — S/S-385.

Snell Servicios Globales, Sociedad Anónima. — Calle Llodio, número 1, 28034 Madrid. — S/S-397.

Servicios Integrales Ardea, Sociedad Limitada. — Calle Ferrocarril, número 39, 28045 Madrid. — S/S-407.

Falcon Golden Desinfecciones, Sociedad Limitada. — Calle López de Hoyos, número 142, 28002 Madrid. — S/S-412.

Acción, Desinfección, Desinsectación, Desratización, Sociedad Limitada. — Gran Vía, número 71, 28013 Madrid. — S/S-435.

Aquatec Europa, Sociedad Limitada. — Avenida de Pablo Neruda, número 60, 28038 Madrid. — S/S-446.

Helm Ibérica, Sociedad Anónima. — Calle La Granja, número 39, polígono industrial "Alcobendas", 28018 Alcobendas. — S/E-64.

(03/1.458/09)

### Consejería de Sanidad

Notificación de 26 de diciembre de 2008, por la que se procede a la publicación de la Resolución formulada en procedimiento sancionador.

Intentada por dos veces la notificación en el domicilio de su destinatario, mediante carta certificada acompañada de aviso de recibo, de la Resolución dictada en el procedimiento sancionador número 169/2008/SAL, incoado a doña Magdalena Pardo Silva, por infracción de la normativa en materia de salud pública, con sanción por importe total de 3.005,07 euros, no ha sido posible su práctica por causas no imputables a la Administración.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 61 del mismo texto legal, en evitación de cualquier posible lesión que de la publicación íntegra de la Resolución del procedimiento sancionador pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que puede comparecer para conocer íntegramente el acto que se notifica, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Sección de Expedientes Sancionadores de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Aduana, número 29, primera planta, en el horario comprendido entre las nueve y las catorce, de lunes a viernes.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su comparecencia o, en su caso, una vez finalizado el plazo señalado al efecto sin que se haya producido la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.—La Secretaria General Técnica, Beatriz Viana Miguel.

(01/117/09)

### Consejería de Sanidad

#### HOSPITAL UNIVERSITARIO "12 DE OCTUBRE"

Resolución de 7 de enero de 2009, de la Gerencia, por la que se anuncia procedimiento abierto con pluralidad de criterios, para la contratación del suministro 2009-0-02 de marcapasos y cables, para el Hospital Universitario "12 de Octubre".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud, Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación, Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - c) Número de expediente: 2009-0-02.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Suministro de marcapasos y cables, para el Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - b) División por lotes y número: Catorce lotes.
  - c) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital Universitario "12 de Octubre", planta S-2 del edificio Materno Infantil, avenida de Córdoba, sin número, de Madrid.
  - d) Plazo de entrega: Ver pliegos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria, anticipada.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Base imponible: 2.326.551,40 euros.
  - IVA (7 por 100): 162.858,60 euros.
  - Importe total: 2.489.410 euros.
  - Valor estimado del contrato (artículo 76 de la Ley de Contratos de los Servicios Públicos): 3.478.588,79 euros.
5. Garantía provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Hospital Universitario "12 de Octubre", Unidad de Contratación, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.
  - b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
  - c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.
  - d) Teléfonos: 913 908 591 y 913 908 552.
  - e) Telefax: 913 908 181.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 7 de febrero de 2009.
7. Requisitos específicos del contratista:
 

Los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

  - a) Solvencia económica y financiera: Artículo 64.c). Ver pliegos.
  - b) Solvencia técnica: Artículo 66.a). Ver pliegos.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: 17 de febrero de 2009.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Registro General del Hospital Universitario "12 de Octubre", hasta las catorce horas (excepto sábados), o por correo certificado.

- 2.º Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.  
3.º Localidad y código postal: 28041 Madrid.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Sí procede.
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Hospital Universitario “12 de Octubre”, Sala de reuniones 2, planta primera, Residencia General.
- b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
- c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.
- d) Fecha: 18 de marzo de 2009.
- e) Hora: A las diez.
10. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.
11. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 7 de enero de 2009.
12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos> y en la web del Hospital Universitario “12 de Octubre”.
- En Madrid, a 7 de enero de 2009.—El Director-Gerente del Hospital Universitario “12 de Octubre”, Joaquín Martínez Hernández.  
(01/140/09)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL UNIVERSITARIO DE “LA PRINCESA”

Resolución de 9 de enero de 2009, de la Gerencia, por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto, mediante pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato titulado «Servicio de limpieza del Centro de Especialidades “Hermanos García Noblejas”, de Madrid».

1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud (Hospital Universitario de “La Princesa”).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Logística.
- c) Número de expediente: PA 5/2009 HUP.
2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del Centro de Especialidades “Hermanos García Noblejas”, de Madrid.
- b) División por lotes y número: Ver pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Especialidades “Hermanos García Noblejas”.
- d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con pluralidad de criterios.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 248.275,86 euros.  
— Importe IVA: 79.448,28 euros.  
— Importe total: 288.000 euros.
5. Garantía provisional (3 por 100 del importe de licitación, excluido IVA): 7.448,28 euros.
6. Obtención de documentación e información (ver punto 8).  
Dirección de Internet: [http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPRI\\_contenidoFinal](http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPRI_contenidoFinal)
7. Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica y financiera: Ver Pliego de Condiciones.
- Solvencia técnica: Ver Pliego de Condiciones.
8. Presentación de ofertas:
- a) Fecha límite de presentación: 16 de febrero de 2009.
- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

- c) Lugar de presentación: Registro del Hospital Universitario de “La Princesa”, en horario de nueve a trece.  
Hospital Universitario de “La Princesa”.  
Calle Diego de León, número 62, 28006 Madrid.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde el día de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
- a) Entidad: Hospital Universitario de “La Princesa”.
- b) Domicilio: Calle Diego de León, número 62.
- c) Localidad: 28006 Madrid.
- d) Fecha: 9 de marzo de 2009.
- e) Hora: A partir de las diez.
10. Otras informaciones: [http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPRI\\_contenidoFinal](http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPRI_contenidoFinal)
11. Gastos de anuncios: A cuenta de los adjudicatarios.
12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 8 de enero de 2009.
- Madrid, a 9 de enero de 2009.—El Director-Gerente, Jorge Gómez Zamora.  
(01/141/09)

## Consejería de Sanidad

### EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA

Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección-Gerencia, por la que se convocan varios concursos abierto para el Hospital Universitario de Fuenlabrada.

1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- b) Dependencia que tramita los expedientes: Dirección Económico-Financiera y de Servicios Generales.
- c) Números de expediente: 1) SUM 01/09; 2) SUM 03/09; 3) SUM 04/09; 4) SUM 07/09; 5) SUM 08/09; 6) SUM 09/09; 7) SP 01/09.
2. Objeto del contrato:
- a) Tipo de contrato: 1), 2), 3), 4), 5) y 6) Contrato de suministros; 7) Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: 1) Suministro de reactivos necesarios para la determinación y la tipificación del virus del papiloma humano (HPV) mediante técnica de PCR para el Hospital de Fuenlabrada; 2) Suministro de catéteres, guías, cestas, sondas y diverso material de urología para el Hospital Universitario de Fuenlabrada; 3) Suministro de lentes intraoculares y diverso material sanitario para oftalmología del Hospital Universitario de Fuenlabrada; 4) Suministro de diverso material para el servicio de apartado digestivo para el Hospital Universitario de Fuenlabrada; 5) Suministro de prótesis de cadera y rodilla, implantes de pie, placas, osteosíntesis, fungible de artroscopia y varios para traumatología del Hospital Universitario de Fuenlabrada; 6) Suministro de varios desechables de tejido sin tejer para el Hospital Universitario de Fuenlabrada; 7) Gestión de servicio público para la realización de resonancias magnéticas computerizadas (RMN) y tomografías axiales computerizadas (TAC) en instalaciones fijas o con equipos móviles instalados en el Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- c) Lugar de ejecución: Hospital Universitario de Fuenlabrada.
- d) Plazo de ejecución: 1) Veinticuatro meses; 2) veinticuatro meses; 3) seis meses; 4) veinticuatro meses; 5) veinticuatro meses; 6) veinticuatro meses; 7) doce meses.
- e) Presupuesto de licitación: 1) 60.000 euros; 2) 174.875,40 euros; 3) 190.342,27 euros; 4) 244.909,34 euros; 5) 322.772,65 euros; 6) 390.938,30 euros; 7) 499.950 euros (todos ellos con IVA incluido).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.
- d) Garantías provisionales: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 4. Obtención de documentos e información:
  - a) Entidad: Registro General, planta primera del Hospital Universitario de Fuenlabrada.
  - b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
  - c) Localidad y código postal: 28942 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Teléfonos 916 006 098/916 006 142
  - e) Página web: <http://www.madrid.org>
  - f) Correo electrónico: [suministros.hflr@salud.madrid.org](mailto:suministros.hflr@salud.madrid.org)
  - g) Fecha de inicio de obtención de documentos e información: 22 de enero de 2009.
  - h) Fecha límite de obtención de documentos e información: 12 de febrero de 2009.
- 5. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia económica y financiera: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Solvencia técnica: Ver Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 6. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: 17 de noviembre de 2009.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen los concursos.
  - c) Lugar de presentación: Registro General, planta primera del Hospital Universitario de Fuenlabrada, hasta las catorce horas, excepto sábados y festivos. Camino del Molino, número 2, 28942 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: Ver Pliegos.
- 7. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Mesa de Contratación del Hospital Universitario de Fuenlabrada.
  - b) Domicilio: Camino del Molino, número 2.
  - c) Localidad: 28942 Fuenlabrada (Madrid).
  - d) Fecha: 16 de marzo de 2009.
  - e) Hora: A las once.
- 8. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.
- 9. Fecha de envío al "Diario Oficial de la Unión Europea": 1) No procede; 2), 3), 4), 5) y 6) 14 de enero de 2009; y 7) no procede.

Fuenlabrada, a 14 de enero de 2009.—El Director-Gerente, Carlos Sangregorio Yáñez

(01/185/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas de Importación y Exportación, suscrito por la Asociación de Empresarios Auxiliares de Comercio Exterior de Madrid, UGT y CC OO (código número 2802995).

Examinado el texto del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas de Importación y Exportación, suscrito por la Asociación de Empresarios Auxiliares de Comercio Exterior de Madrid, UGT y CC OO el día 8 de octubre de 2008; completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo de Oficinas de Importación y Exportación de la Comunidad de Madrid, se otorga por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y la Asociación de Empresarios Auxiliares de Comercio Exterior de Madrid y su provincia.

### Capítulo I

#### Ámbito del convenio

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas de la Comunidad de Madrid encuadradas en el ámbito funcional y personal a que se alude en los artículos siguientes, establecidas o que se establezcan durante su vigencia en esta Comunidad.

Art. 2. *Ámbito personal.*—Afecta este convenio a todas las personas que prestan sus servicios en las empresas dedicadas a la actividad de oficinas de importación y exportación, excepto aquellas que por ocupar cargo directivo pactan expresamente con la empresa su exclusión del convenio. Estas personas, una vez que cesen en el puesto de dirección, se reintegrarán a un puesto de categoría profesional que ocuparan anteriormente, pasando a regirse de nuevo por el convenio.

Art. 3. *Denuncia y ámbito temporal.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2008, para los trabajadores que en la fecha de su publicación esté en vigor su contrato de trabajo. Para aquellos trabajadores que en aquella fecha hubiesen causado baja en la misma, se les abonará por la empresa en la que prestaron sus servicios una indemnización alzada, de carácter no salarial, igual a la revisión que les pudiera corresponder por la aplicación de la subida pactada en este convenio. El trabajador que firme el finiquito debe hacer constar que queda pendiente de pago esta indemnización. En caso de no hacer esta salvedad el finiquito surtirá efectos liberatorios.

La duración del presente convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan dar por denunciado este convenio y por solicitada su revisión.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la Jurisdicción Social declare la nulidad de alguno de los artículos de este convenio, quedará sin efecto la totalidad del mismo, debiendo ser negociado íntegramente.

Art. 5. *Principios generales.*—1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2. Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los órganos de representación legal y sindical de los trabajadores tendrán las funciones que les reconoce el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales.

Art. 6. *Ingresos y períodos de prueba.*—1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación. En la admisión de personal, las empresas podrán exigir las pruebas de aptitud o titulación para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.

2. Se establecen los siguientes períodos de prueba:

- a) Personal titulado: Seis meses.
- b) Restante personal, excepto el no cualificado: Dos meses.
- c) Personal no cualificado: Un mes.

3. Los períodos de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento no serán computables en el período de prueba, siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo.

4. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador podrán desistir del contrato, sin ninguna necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

5. En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

6. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento, quedará formalizada la admisión con arreglo a la naturaleza de la contratación, siéndole contado al trabajador, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo invertido en el período de prueba.

7. Es potestativo para las empresas el renunciar al período de prueba así como también reducir su duración.

## Capítulo II

### Ascensos y asimilaciones

Art. 7. *Subalternos*.—Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de las empresas dedicadas a esta actividad, para que puedan ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que tengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

Art. 8. *Auxiliares administrativos*.—Los auxiliares administrativos con tres años de servicios ininterrumpidos en la categoría ascenderán a la categoría de oficial de 3.<sup>a</sup>.

Los oficiales de 3.<sup>a</sup> con dos años de permanencia efectiva en la categoría pasarán automáticamente a oficiales de 2.<sup>a</sup>.

Art. 9. *Oficiales administrativos*.—Para los oficiales de 2.<sup>a</sup> y los oficiales de 1.<sup>a</sup> que tengan al servicio de la empresa cuatro años de forma ininterrumpida, sin haber variado la categoría, percibirán automáticamente el sueldo de la categoría superior, pero sin variar aquella.

Art. 10. *Taquígrafos*.—Los taquígrafos en idioma extranjero y los taquígrafos que tomen y traduzcan más de 100 palabras por minuto serán asimilados a oficiales de 1.<sup>a</sup>.

Los taquígrafos que tomen y traduzcan hasta 100 palabras por minuto serán asimilados a oficiales de 2.<sup>a</sup>.

Esta clasificación de los taquígrafos solamente será aplicable al personal cuyo ingreso en dicha categoría fuera posterior a agosto de 1973.

Art. 11. *Mecanógrafos y sanitarios*.—Los mecanógrafos serán asimilados a auxiliares administrativos, y los diplomados en enfermería (DUE), así como los ayudantes técnicos sanitarios (ATS), a titulados de Grado Medio.

## Capítulo III

### Jornada y vacaciones

Art. 12. *Jornada*.—La jornada semanal para todos los trabajadores afectados por el presente convenio será de cuarenta horas.

Por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores podrá establecerse la jornada de lunes a viernes.

En el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre se establece con carácter obligatorio la jornada de treinta y cinco horas semanales o aquella más beneficiosa que los trabajadores vinieran realizando. Aquellas empresas que por tener almacenes, departamento o servicios que por necesidades de las prácticas o usos comerciales o por imperativo legal hayan de tener un horario especial de trabajo, salvo que ya tuvieran concedida la jornada intensiva, podrán mantener la jornada establecida en el párrafo primero pero abonando la diferencia entre treinta y cinco y cuarenta horas como horas extraordinarias, aunque sin tener la condición legal de tales, siendo, por tanto, obligatoria su realización y no computándose para el máximo de horas extraordinarias fijado por el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Esta jornada de treinta y cinco horas semanales, con las particularidades expuestas en el párrafo anterior, se realizará también entre el 20 de diciembre y el 8 de enero y durante una única semana con motivo de las fiestas patronales.

Art. 13. *Vacaciones*.—El número de días de vacaciones se establece en treinta días naturales.

El calendario de vacaciones se elabora de común acuerdo entre empresario y trabajador, en los términos que previene el citado artículo del Estatuto de los Trabajadores, y deberá estar confeccionado necesariamente antes del 31 de enero de cada año.

Las vacaciones no comenzarán en día no laborable, salvo pacto individual en contrario entre empresario y trabajador.

## Capítulo IV

### Retribuciones

Art. 14. *Salario*.—1. La subida salarial para el año 2008 se establece en el 3,50 por 100 sobre todos los conceptos, recogiendo en el punto 1 de la tabla económica aneja a este convenio los salarios de dicho año. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2008 experimente un incremento superior al 3,50 por 100, con relación al IPC al 31 de diciembre de 2007, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2008, actualizándose salarios y tablas para posteriores subidas salariales.

2. Dicha revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2009.

3. Para el año 2009, se acuerda un incremento salarial igual a la previsión oficial del IPC para el año 2009 más el 0,5 por 100, tomando como base las tablas salariales revisadas del año 2008. Asimismo, en caso de que el IPC al 31 de diciembre de 2009 con relación al IPC al 31 de diciembre de 2008 experimente un incremento superior al incremento salarial pactado en este párrafo, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2009.

Art. 15. *Revisión salarial*.—A partir del primero de enero de cada año en los que se produzca la prórroga del presente convenio, por no haber existido denuncia por alguna de las partes firmantes o negarse a constituir la comisión negociadora, los aspectos económicos señalados en el capítulo IV se incrementarán en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística señale como aumento del índice de coste de vida en el año anterior.

Art. 16. *Forma de pago*.—Las mensualidades naturales serán abonadas por las empresas en el penúltimo día hábil de cada mes. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad deberán satisfacerse entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses.

Las pagas de julio y Navidad comprenderán el sueldo base de la categoría más la retribución por antigüedad. Si estas se viniesen abonando por más conceptos se respetará a los trabajadores que las vengán disfrutando como derecho adquirido.

Art. 17. *Antigüedad*.—Los trabajadores percibirán en concepto de premio por antigüedad trienios al 7 por 100 del sueldo base de su categoría.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100, a los cinco años; del 25 por 100, a los quince años; del 40 por 100, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

Art. 18. *Plus de nocturnidad*.—1. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22.00 horas y las 6.00 de la mañana tendrán una retribución específica incrementada en un 20 por 100 sobre el sueldo base.

2. Este plus no afectará al personal que hubiere sido contratado para un horario nocturno fijo, como guardas, vigilantes, serenos, porteros de noche, etcétera, y a aquellos que no les corresponda, con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. *Gratificaciones*:

- Por matrimonio: El personal de uno u otro sexo que contraiga matrimonio y tenga tres años cumplidos de antigüedad en la empresa percibirá una gratificación consistente en una mensualidad de su sueldo base incrementada con la antigüedad.
- Premio de jubilación: Las empresas abonarán al personal que se jubile en la edad reglamentaria una indemnización consistente en cuatro mensualidades del sueldo base y la antigüedad. Los trabajadores que se jubilen anticipadamente de forma voluntaria entre los sesenta y sesenta y cuatro años percibirán un premio de 6 mensualidades de su sueldo base, incrementadas con la antigüedad.
- Subsidio por defunción: En caso de fallecimiento de trabajadores casados, viudos o divorciados, que estuviesen en activo en la empresa, esta satisfará, en el primer supuesto, al cónyuge viudo, y en el segundo y tercero, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados una indemnización de dos mensualidades del sueldo base del trabajador incrementadas con la antigüedad. Este subsidio deberá satisfacerse en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha en que se produjo el óbito. En caso de fallecimiento de trabajadores solteros, percibirán el subsidio los descendientes o ascendientes que estuvieran a su cargo.

- d) Ayuda de estudios: Para todos los trabajadores afectados por este convenio, se establece una única ayuda de estudios para sus hijos de acuerdo con la escala que figura en la siguiente escala:
- De 1.º a 6.º de Primaria: 40,34 euros.
  - De 1.º a 4.º curso de Educación General Básica: 40,34 euros.
  - De 5.º a 8.º curso de Educación General Básica: 57,65 euros.
  - De 1.º a 4.º de Educación Secundaria Obligatoria: 57,65 euros.
  - De 1.º y 2.º de Bachillerato: 57,65 euros.
  - Formación Profesional de 1.º y 2.º: 74,91 euros.

Entendiéndose estas cantidades por cada curso e hijos, previa justificación de que los hijos cursan estudios para los que se concede ayuda. El derecho a la presente ayuda se perderá si no se aprueba el curso completo, es decir, no se abonará dos veces la ayuda por el mismo curso, recuperándose el derecho posteriormente.

Para tener derecho a su percepción, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima en la empresa de un año, abonándose durante el mes de septiembre o bien el 50 por 100 en el mes de septiembre y el otro 50 por 100 en el mes de febrero siguiente, a elección de la empresa. Caso de que el trabajador cese en la empresa, dichas ayudas serán prorrateables por semestre del año en que se otorguen computándose por semanas vencidas.

Art. 20. *Dietas y kilometraje.*—Cuando el trabajador como consecuencia de su trabajo se traslade fuera de la plaza habitual en que se encuentra su centro de trabajo, percibirá una dieta por valor de 54,51 euros. El disfrute de esta dieta se entiende distribuida en los conceptos siguientes:

- 30 por 100 por comida.
- 30 por 100 por cena.
- 40 por 100 pernoctación.

En los desplazamientos como consecuencia del desempeño del trabajo, si estos se realizan con coche propio, las empresas abonarán a los trabajadores, por kilómetro realizado, 0,27 euros.

## Capítulo V

### Mejoras sociales y derechos sindicales

Art. 21. *Prestaciones por enfermedad, accidentes de trabajo y revisión médica.*—Incapacidad temporal. Como complemento a las prestaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, se tendrán en cuenta las siguientes mejoras:

1. En las enfermedades sin baja con aviso al empresario, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario, sin que ese beneficio pueda exceder de cuatro días al año. Lo señalado en este punto será computable a los efectos establecidos en el punto dos de este precepto para las enfermedades o accidentes a que se refieren los apartados a), b) y c).

2. Las empresas complementarán las prestaciones por incapacidad temporal de la Seguridad Social, en los casos y porcentajes que a continuación se expresan:

- a) Enfermedades o accidentes de duración inferior a cuatro días: En caso de enfermedad justificada, con aviso al empresario, y sin perjuicio de los derechos que por las disposiciones legales se le reconozcan, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días por año. A efectos del cómputo del plazo de los cuatro días deberán tenerse en cuenta los que se hubiesen disfrutado con arreglo al punto 1.
- b) Enfermedades o accidentes de duración de hasta treinta días desde la fecha de la baja y por una duración máxima anual de cuarenta y cinco días en cada año natural:

Durante los cuatro primeros días:

1. En el caso de que el trabajador, con anterioridad a esta baja, hubiese tenido otras bajas en las que hubiera agotado los cuatro días a que se refiere el punto 1 y el apartado a) de este punto, la empresa no abonará nada.
2. En el caso de que el trabajador, con anterioridad a esta baja, hubiese tenido otras bajas en las que no hubiese agotado los cuatro días a que se refiere el punto 1 y el apartado a) de este punto 2, la empresa solo pagará con el 100 por 100 del salario los días que resten para completar los cuatro.

3. En el caso de que el trabajador, con anterioridad a esta baja, no hubiese tenido otras bajas, la empresa abonará estos cuatro días con el 100 por 100 del salario.

Durante los días 5 al 30 inclusive:

1. La empresa abonará al trabajador hasta el día quince de la baja el 60 por 100 de su base de cotización a la Seguridad Social en el mes anterior a la baja.
2. Desde el día dieciséis hasta el veinte, el 35 por 100 de dicha base. Y desde el veintiún hasta el día veintinueve complementará la prestación de Seguridad Social con el 25 por 100 de dicha base.

- c) Enfermedades o accidentes no laborales de más de treinta días:
- Durante los treinta primeros días se aplicará lo dispuesto en el apartado b) de este punto 2.
  - Desde el día treinta y uno hasta el 270 la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en un 25 por 100. Desde el 271 en adelante, solo se cobrará la prestación de la Seguridad Social.
- d) En caso de varias enfermedades o accidentes no laborales de más de treinta días.
- Solo abonará los complementos de los puntos uno y dos durante un máximo de nueve meses al año.

Las empresas tienen la obligación de proceder a un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores de su empresa dentro de la jornada laboral.

Art. 22. *Seguro complementario de accidente de trabajo.*—Para prevenir los riesgos de los viajes de servicios, de común acuerdo entre empresa y trabajador tratará de establecerse un seguro de accidente suplementario del obligatorio, siempre que no exista algún otro seguro de más amplia cobertura. El coste del nuevo seguro se distribuirá por mitad entre empresa y trabajador.

Art. 23. *Derechos de reunión y libre sindicación.*—1. Las empresas afectadas por el presente convenio, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitarán a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

2. Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Art. 24. *Derechos y obligaciones de los sindicatos.*—Las empresas admitirán que los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes del presente convenio en representación de los trabajadores del sector puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de la jornada laboral.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a quince trabajadores de la misma empresa, existirán tabloneros de anuncios en los que los sindicatos a que este artículo se refiere, cuando estos debidamente implantados en el centro, y a través de uno de los trabajadores, a cuyo efecto dirigirán previamente copias de las mismas a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

Se reconocen en este convenio todos los derechos y garantías que se recogen en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 25. *Comités de empresa y delegados de personal.*—El comité de empresa y los delegados de personal tendrán las facultades que concreta el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el artículo 65 del mismo, los comités de empresa y delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.
- b) Anualmente tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.
- c) Con carácter previo a su ejercicio por el empresario, ser informado sobre los cierres totales o parciales de la empresa o centro de trabajo.
- d) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

- e) Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación, que, en su caso, tuviera la empresa.
- f) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad de la empresa.
- g) En los procesos de selección de personal, velará no solo por el cumplimiento de la normativa vigente o paccionada, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 26. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*—Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Se permite la acumulación del crédito de horas sindicales.

## Capítulo VI

### Otras disposiciones

Art. 27. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio se entienden con carácter de mínimas, por lo que los pactos, acuerdos individuales o de empresa, cláusulas, usos y costumbres existentes en el seno de las empresas a la entrada en vigor de este convenio, y que impliquen situaciones más beneficiosas, quedarán subsistentes.

Art. 28. *Salario hora profesional.*—Para el cálculo del salario hora profesional se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{SC \times 12 + \text{Grat.}}{(365 - D - V) \times J}$$

Explicación de los signos:

- SC: Salario convenio.
- Grat.: Paga de julio, Navidad, antigüedad, etcétera.
- D: Domingos.
- V: Viernes.
- J: Jornada diaria: 1/6 jornada semanal.

Art. 29. *Comité paritario de vigilancia e interpretación.*—1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente convenio a un comité paritario que se constituirá en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Se señala como domicilio del comité la calle Alenza, número 13, cuarto piso, 28003 Madrid.

2. Además de las citadas funciones, en los supuestos de conflicto de carácter colectivo que se susciten dentro del contexto del presente convenio, a instancias de una de las partes firmantes del mismo, podrá solicitarse la inmediata reunión del comité paritario a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.

3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento del citado comité, que estará integrado por cuatro miembros de cada una de las partes signatarias del mismo.

Art. 30. *Formación.*—1. El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
  - b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
2. En todos los casos contemplados en los precedentes apartados, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.
3. Las empresas darán conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.
4. Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación que organice la empresa en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

5. Las empresas que dediquen gastos a formación podrán disponer de un comité de formación, del que formarán parte, al menos, dos representantes designados por el comité de empresa o delegados de personal, sin que sea necesario que tales representantes sean vocales de dicho comité de empresa o delegados de personal. La misión de este comité será la de asesorar y garantizar una visión global del conjunto de la formación dentro de la empresa.

Art. 31. *Minusválidos.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, las empresas públicas y privadas que ocupen trabajadores fijos que excedan de cincuenta, vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la plantilla, entre los que se encuentren insertos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la oficina de empleo.

Art. 32. *Maternidad, paternidad, cuidado de menores y lactancia.*—De conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

#### 1. Excedencias:

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en esta situación de excedencia, para el cuidado de familiares, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

#### 2. Suspensión del contrato por maternidad:

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período

do de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el derecho de paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado y en los de suspensión del contrato de trabajo por paternidad.

### 3. Suspensión del contrato por paternidad:

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute comparativo de los períodos de descanso por maternidad regulados en el apartado 2 de este artículo.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el apartado 2 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el apartado 2 de este artículo o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente. El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

### 4. Lactancia:

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas sustituyéndolo por un permiso retribuido cuya duración será de quince días laborales o la que se acuerde con el empresario, respetando, en su caso, la prevista en este convenio.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

### 5. Vacaciones:

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso correspondiente, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

### 6. Reducción de jornada:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresarios y trabajadores en relación con el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente, se resolverán por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

### 7. Protección a la maternidad:

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de dicha Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Seguridad Social que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Si dicho cambio de puesto de trabajo no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Lo dispuesto en los apartados anteriores de este número será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Art. 33. *Traslados*.—1. Los traslados del personal podrán ser voluntarios o forzosos.

2. El traslado voluntario se solicitará por escrito, y si fuesen varios los que pidieran la misma vacante se seguirá un turno de antigüedad en la categoría. En caso de empate en la antigüedad en la categoría, regirá el criterio de la mayor edad.

3. La forma de llevarse a cabo los traslados voluntarios y los forzosos será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 34. *Clases de faltas*.—Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por este convenio colectivo se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia o intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 35. *Faltas leves*.—Se considerarán faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2. Una falta de asistencia al trabajo sin que exista causa justificada.

3. La no comunicación, con la antelación debida, a faltar al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de aseo y limpieza personal.

5. Falta de atención y diligencia con el público o los clientes.

6. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

7. La embriaguez ocasional.

Art. 36. *Faltas graves*.—Se considerarán faltas graves:

1. Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes sin que exista causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo en un mes sin justificación.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

5. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

6. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad sean de distinta naturaleza, dentro del trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

7. El abandono de trabajo sin causa justificada.

8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Art. 37. *Faltas muy graves*.—Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes sin que exista causa justificada.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

4. El hurto y el robo, tanto de los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado el falsear datos, si tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

5. La simulación comprobada de enfermedad; inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; la continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal; la embriaguez reiterada durante el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

6. El acoso sexual, entendiéndose como tal toda conducta de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento basado en el sexo que afecte a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, incluida la conducta de superiores y compañeros, siempre y cuando esta conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para el sujeto pasivo de la misma, o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma; o la negativa al sometimiento de una persona a esta conducta sea utilizada como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esta persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del empleo, sobre el salario o cualquier otra decisión relativa al contenido de la relación laboral.

7. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

8. En general las enumeradas en el artículo 54 de la Ley aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, que no hayan sido enumeradas en los puntos anteriores.

Art. 38. *Sanciones*.—1. Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a un año, para el ascenso a categoría superior.

c) Cambio de centro de trabajo.

d) Pérdida temporal de la categoría hasta un máximo de seis meses.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

b) Pérdida temporal de la categoría desde seis meses hasta un máximo de un año.

c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender a otra categoría superior.

d) Inhabilitación temporal o definitiva para el manejo de la caja u otros medios de pago, cuando haya sido sancionado por motivos pecuniarios.

e) Despido.



2. Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Art. 39. *Régimen sancionador.*—1. La facultad de imponer las sanciones correspondientes a la dirección de la empresa o en las personas en quienes delegue.

2. Será necesaria la instrucción de expediente disciplinario contradictorio, en el caso de sanciones por faltas graves y muy graves de trabajadores que ostenten en la empresa la condición de:

- a) Miembro del comité de empresa o delegado de personal, o
- b) Delegado sindical.

En estos casos, antes de sancionar se dará audiencia previa a los restantes integrantes del comité de empresa o delegados de personal o delegados sindicales, si los hubiere.

3. El expediente disciplinario se iniciará con la orden de incoación adoptada por el jefe correspondiente de la empresa, quien designará al instructor del mismo. Tras la aceptación del instructor, se procederá por este a tomar declaración al trabajador afectado, y, en su caso, a los testigos, y practicará cuantas pruebas estime necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

El instructor podrá proponer a la dirección de la empresa la suspensión de empleo, pero no de sueldo, del trabajador afectado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia del comité de empresa o delegados de personal, de haberlos.

La duración de la tramitación del expediente, desde que el instructor acepte el nombramiento, no podrá tener una duración superior a dos meses.

La resolución en que se imponga la sanción deberá comunicarse al interesado por escrito y expresará con claridad y precisión los hechos imputados, la calificación de la conducta infractora como falta leve, grave y muy grave, la sanción impuesta y desde cuándo surte efectos. No obstante lo anterior, en los casos de sanción de amonestación verbal, obviamente, no existirá comunicación escrita.

4. En el caso de sanciones por faltas graves y muy graves a trabajadores, afiliados a un sindicato, antes de sancionarlos habrá de darse trámite de audiencia a los delegados sindicales, siempre que a la empresa le conste la afiliación y existan en la misma delegados sindicales.

5. La empresa anotará en el expediente personal del trabajador las sanciones por faltas graves y muy graves, anotando también las reincidencias de las faltas leves.

Art. 40. *Licencias sin sueldo.*—El trabajador que lleve como mínimo cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años. La licencia sin sueldo implica la suspensión de la relación laboral mientras dure la misma.

Art. 41. *Permisos retribuidos y vacaciones.*—1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de un hijo.
- c) Tres días en caso de enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y hermanos políticos.
- d) Cuatro días en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos y hermanos.
- e) En los supuestos anteriores, cuando se necesite hacer un desplazamiento de 200 kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, los permisos se aumentarán en un día más de lo señalado en cada caso.
- f) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa con derecho a recuperación del puesto de trabajo cuando finalice la obligación del cumplimiento del deber de carácter público y personal.

Si el trabajador recibiera remuneración económica en el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- h) Para realizar funciones sindicales o de representación en los términos establecidos en la Ley y en el presente convenio.
- i) Un día natural por matrimonio de padre o madre, hijo, hermano o hermano político, en la fecha de celebración de la ceremonia.

2. Con independencia de lo anterior, en caso de nacimiento o fallecimiento de un hijo o de fallecimiento de alguno de los padres del trabajador, acaecido en día anterior a dos o más no laborables en la Administración pública encargada del registro del hecho, el trabajador tendrá derecho a permiso hasta las doce horas en el primer día laborable siguiente, sin que dé lugar a ningún descuento salarial.

3. Todo el personal sujeto al presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. Dentro del mes de enero se confeccionará el calendario de vacaciones del año.

Las vacaciones no comenzarán en día no laborable, salvo pacto individual en contrario entre empresario y trabajador.

Art. 42. *Anticipos y préstamos.*—Todo el personal de la empresa con un año al menos de antigüedad, tendrá derecho a la concesión de un préstamo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del cónyuge, hijos o padres.
- b) Asistencia médica e internamiento hospitalario del trabajador, de su cónyuge o de sus hijos.
- c) Obras en la vivienda primaria por siniestro o ruina inminente.
- d) Nacimiento de hijos, si se requiere internamiento hospitalario.

Dicho préstamo podrá aumentarse a cuatro mensualidades. La amortización del préstamo será mensual y no excederá en ningún caso del 10 por 100 del salario real.

Art. 43. *Política de igualdad.*—El principio de igualdad de trato es un objetivo que justifica llevar a cabo acciones y políticas en los siguientes ámbitos:

- a) Acceso al empleo, incluyendo la formación ocupacional, la definición de las vacantes y los sistemas de selección.
- b) Contratación, especialmente en lo referente a las modalidades utilizadas.
- c) Clasificación profesional.
- d) Condiciones laborales en general, y retributivas en particular.
- e) Política de formación.
- f) Promoción profesional y económica.
- g) Distribución de la jornada y acceso a los permisos en materia de conciliación.
- h) Suspensión y extinción del contrato.

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en el ámbito de cada empresa se negociarán medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa en materia de igualdad, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender a necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos y de parientes mayores que no pueden valerse por sí mismos, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con las actividades y la organización de las empresas.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, las empresas afectadas por el presente convenio deberán negociar y, en su caso, acordar, las medidas oportunas con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determina en la legislación laboral. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, las medidas a que se refiere el presente artículo deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores. En cuanto al contenido, forma y proceso de elaboración de dichos planes de igualdad, se observará lo establecido en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter transitorio, y por plazo de vigencia de este convenio, las definiciones de las categorías profesionales son las siguientes. Y a las que corresponden los niveles salariales que a continuación se indican.

## SECCIÓN PRIMERA

## Titulados

- a) y b) Personal titulado: Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de grado superior o medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral

## SECCIÓN SEGUNDA

## Personal administrativo

- a) Jefes Superiores: Son aquellos, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la dirección o gerencia, llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos o de una sucursal, delegación o agencia.  
Se asimilará a esta categoría el profesional con dos o más jefes a sus órdenes.
- b) Jefe Administrativo: Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios.  
Quedan adscritos a esta categoría aquellas personas que organizan y construyen la contabilidad de la empresa, así como los cajeros con firma, con o sin empleados a sus órdenes.
- c) Oficial de primera: Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza trabajos que requieren iniciativa.  
Quedan adscritos a esta categoría los cajeros sin firma, secretarios/as de dirección, así como las telefonistas-recepcionistas capacitadas para expresarse en dos o más idiomas extranjeros.
- d) Oficial de segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un jefe u oficial de primera, si los hubiera, realiza trabajos de carácter secundario que solo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.  
Quedan adscritos a esta categoría los telefonistas-recepcionistas con un idioma extranjero.
- e) Oficial de tercera: Tendrá las mismas funciones que el auxiliar administrativo, y se accederá a esta categoría desde la misma a los tres años de permanencia efectiva en esta. Los oficiales de tercera con dos años de antigüedad en la categoría ascenderán a oficiales de segunda.
- f) Auxiliar: Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina y/o despacho.  
Quedan adscritos a esta categoría los telefonistas-recepcionistas.  
Los auxiliares administrativos con tres años de antigüedad en la categoría ascenderán a oficiales de tercera.

## SECCIÓN TERCERA

## Técnicos

- a) Jefe de informática: Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.
- b) Analista: Verifica análisis orgánicos de aplicaciones para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a:
- Cadena de operaciones a seguir.
  - Documentos a obtener.
  - Diseño de los mismos.
  - Fichero a tratar: su definición.
  - Puesta a punto de las aplicaciones.
  - Creación de juegos de ensayo.
  - Enumeración de las anomalías que pueden producirse y definición de su tratamiento.
  - Colaboración al programa de las pruebas de "lógica" de cada programa.
  - Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

- c) Programador: Le corresponde estudiar los procedimientos de complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.
- Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.
  - Confeccionar juegos de ensayo, poner a punto los programas y completar los expedientes técnicos de los mismos.
  - Documentar el manual de consola.
- d) Jefe de explotación: Tiene por misión planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo, realizar las funciones que corresponden a un operador de consola y la dirección de equipos de control.
- e) Operador de primera: Es el que se ocupa de realizar las operaciones de imputación en máquinas principales de proceso de datos, conociendo perfectamente las posibilidades y recursos del equipo, para lograr su mejor y más idónea utilización, interpretando y desarrollando las instrucciones y órdenes para su explotación.

## SECCIÓN CUARTA

## Especialistas

- a) Operador de segunda: Es el que se ocupa de realizar operaciones de máquinas auxiliares de proceso de datos, actuando como auxiliar del operador de primera, si lo hubiere.
- b) Grabador-recopilador de datos: Realiza el perfecto manejo de las máquinas de grabación y, en su caso, recopila datos para su posterior proceso.

## SECCIÓN QUINTA

## Subalternos

- a) Conserje: Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la empresa.
- b) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus jefes.
- c) Vigilante diurno o nocturno: Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.
- d) Limpiadores: Están ocupados en la limpieza de los locales de las empresas.
- e) Botones: Es el subalterno que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.  
Los botones al cumplir los dos años de antigüedad en la empresa pasarán automáticamente a ordenanzas.

## SECCIÓN SEXTA

## Oficios varios

- a) Encargado: Es la persona especialista en su cometido, que bajo las órdenes directas de un superior, si lo hubiere, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenar la realización de los trabajos a efectuar.
- b) Oficial de primera y conductor.
- c) Oficial de segunda.
- d) Mozo y peón: Incluye al personal, que realiza los trabajos propios de un oficio cualquiera de las categorías señaladas. Los conductores de automóvil serán considerados oficiales de primera, si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, como mínimo, oficiales de segunda.

Categoría	Nivel salarial
Titulados	
— Personal titulado de Grado Superior	1
— Personal titulado de Grado Medio	2

Categoría	Nivel salarial
Personal administrativo	
— Jefe superior	2
— Jefe administrativo	3
— Oficial de 1. <sup>a</sup>	4
— Oficial de 2. <sup>a</sup>	5
— Oficial de 3. <sup>a</sup>	9
— Auxiliar	11
Técnicos	
— Jefe de Informática	3
— Analista	3
— Programador	3
— Jefe de explotación	3
— Operador de 1. <sup>a</sup>	4
Especialistas	
— Operador de 2. <sup>a</sup>	5
— Grabador-recuperador de datos	7
Subalternos	
— Conserje	8
— Ordenanza	11
— Vigilante diurno y nocturno	11
— Limpiadores	12
— Botones	12
Oficios varios	
— Encargado	5
— Oficial de 1. <sup>a</sup>	5
— Conductor	6
— Oficial de 2. <sup>a</sup>	7
— Mozo y peón	10

TABLAS SALARIALES. AÑO 2008

CATEGORIAS	NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 Pagas)
PERSONAL TITULADO SUPERIOR	1	1.342,40	18.793,53
PERSONAL TITULADO DE GRADO MEDIO	2	1.170,53	16.387,47
JEFE SUPERIOR ADMINISTRATIVO	2	1.170,53	16.387,47
JEFE ADMINISTRATIVO	3	1.051,07	14.715,03
JEFE DE INFORMATICA	3	1.051,07	14.715,03
ANALISTA	3	1.051,07	14.715,03
PROGRAMADOR	3	1.051,07	14.715,03
JEFE DE EXPLOTACIÓN	3	1.051,07	14.715,03
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	4	960,85	13.451,94
OPERADOR DE 1ª	4	960,85	13.451,94
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	5	909,72	12.736,13
OPERADOR DE 2ª	5	909,72	12.736,13
ENCARGADO	5	909,72	12.736,13
OFICIAL 1ª DE OFICIO	5	909,72	12.736,13
CONDUCTOR	6	893,74	12.512,40
GRABADOR-RECOPIADOR DE DATOS	7	851,35	11.918,89
OFICIAL 2ª DE OFICIO	7	851,35	11.918,89
CONSERJE	8	803,67	11.251,34
OFICIAL DE 3ª ADMINISTRATIVO	9	780,70	10.929,81
MOZO O PEON	10	719,16	10.068,23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11	667,67	9.347,35
ORDENANZA O VIGILANTE	11	667,67	9.347,35
BOTONES	12	621,00	8.694,00
LIMPIADORES	12	621,00	8.694,00

(03/817/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de industria de la madera y calendario laboral para el año 2009 (código número 2802235).

Examinada el acta de 1 de diciembre de 2008, de la comisión negociadora del convenio colectivo del Sector de Industria de la Madera, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

### RESUELVE

1.º Inscribir el acta de 1 de diciembre de 2008 y el calendario laboral en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección General y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA MADERA

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008, en el domicilio de FEMAMM, en esta fecha, sede de las comisiones del Convenio Regional de la Madera de la Comunidad de Madrid, sita en la calle Sagasta, número 24, tercero izquierda, y siendo las dieciséis y treinta horas se reúnen las personas que a continuación se reseñan en representación de las organizaciones patronales y sindicales.

*En representación de CC OO*

Don Juan Rodríguez Díez.  
Don Alfonso Fernández Collado.

*En representación de UGT*

Don José Javier Gallego Cardo.

*En representación de ACOMAT*

Don José Fernández Morán.

*En representación de AFAMID*

Don Carlos Jiménez.  
Doña Ana Isabel Hernández.

*En representación de Asociación Aserradores Madera*

Don Alain Lecocq.

*En representación de APISMA*

Don Miguel Rodríguez Rojas.

### ACUERDAN

Primero.—Aprobar el calendario laboral para el año 2009, que se acompaña como Anexo a esta acta.

Segundo.—Delegar en don Juan Rodríguez Díez, en representación de FECOMA-CC OO; en don Javier Gallego Cardo, en representación de MCA-UGT, y en don Carlos Jiménez, en representación de FEMAMM, la firma de la presente acta.

Tercero.—Autorizar a don Carlos Jiménez, representante de FEMAMM, para que deposite en la Dirección General de Trabajo (Servicio de Relaciones Laborales de la Comunidad de Madrid) el acta y el Anexo anteriormente citado para su inscripción y posterior envío al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión a las dieciocho cincuenta y cinco horas del citado día 1 de diciembre de 2008.

## ANEXO

## CALENDARIO LABORAL DE LA MADERA. COMUNIDAD DE MADRID, AÑO 2009

ENERO 18						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2(1)	3	4
5(1)	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO 20						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO 20						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20(1)	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL 20						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO 20						
L	M	X	J	V	S	D
FN				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO 21						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO 23						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO 21						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE 22						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE 21						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE 21						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE 18						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7(1)	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

	HORAS	DIAS
TOTAL HORAS	1960	245
VACACIONES	176	22
LIBRE DISPOSICION	16	2
TOTAL	1768	221
HORAS EFECTIVAS	1752	219
DIFERENCIA	FL 16	2

F

Fiestas Laborales C.Madrid  
BOCM 230 26/09/08

FC

Fiestas convenio

FL

Fiestas Locales.

-(1) Con objeto de aplicar la jornada de 1752 horas efectivas de trabajo, las partes firmantes acuerdan que, si antes del día 1 de Mayo de 2009, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 47 del Convenio estatal, no estuviere fijado el calendario laboral, los 2 y 5 Enero, 20 de Marzo y 7 de Diciembre, sean no laborables. Asimismo los trabajadores dispondrán de dos días no laborables más durante el año 2009, que serán fijados de mutuo acuerdo con el Empresario. En el caso de que a fecha 31 de octubre, no hayan sido disfrutados estos días, el trabajador tendrá derecho a elegirlos mediando un preaviso de tres días, un día no laborable en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre.

**FL** Tampoco serán laborables las dos fiestas locales de cada Municipio. En caso de que los días no laborables propuestos coincidan con alguna de las dos fiestas locales, las partes habrán de acordar una fecha alternativa.

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 17 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de la Piel en General, suscrito por las asociaciones de comercio de calzado, de comercio de marroquinería, almacenistas de curtidos, la Asociación Empresarial de Peletería, Copyme, UGT y CC OO (código número 2800775).

Examinado el texto del Convenio Colectivo del Sector de Comercio de la Piel en General, suscrito por las asociaciones y centrales sindicales anteriormente referenciadas el día 9 de julio de 2008, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

### CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL EN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2008

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*—El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores cuya actividad principal sea la del comercio de la piel en general. Lo suscriben los representantes de las asociaciones de comercio de calzado, de comercio de marroquinería, almacenistas de curtidos y la Asociación Empresarial de la Peletería y Copyme, y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC OO).

Art. 2. *Ámbito territorial.*—Los acuerdos pactados en este convenio serán de aplicación a todas las empresas del Sector de Comercio de Piel en General de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Vigencia y duración.*—Las partes acuerdan que con independencia de su firma y fecha de publicación, este convenio tendrá una vigencia de un año, es decir, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 4. *Denuncia y revisión.*—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del convenio por cualquiera de las partes, deberá presentarse a la otra parte, fehacientemente, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Se entenderá prorrogado de seis en seis meses, mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

Las negociaciones del nuevo convenio se realizarán a partir de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento del actual y si, concluida la fecha de su vigencia, todavía no se ha firmado el nuevo se prorrogarán los efectos del anterior hasta tanto se llegue a acuerdo.

Art. 5. *Normas supletorias.*—Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Art. 6. *Comisión paritaria.*—1. Las partes signatarias acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio colectivo, conflictos colectivos e individuales. Dicha comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días a partir de la firma del convenio.

- La comisión estará constituida por cuatro representantes de la parte empresarial y por cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes del convenio.
- Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por las partes.

2. Funciones: Las funciones de la comisión son las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que se han enumerado en el apartado primero.
- Vigilancia de lo pactado y todo aquello que de mutuo acuerdo le sea conferido por las partes.
- Impulsar y desarrollar planes de formación sectorial.
- Impulsar la prevención de riesgos laborales.

3. Los asuntos sometidos a la comisión paritaria tendrán carácter ordinario o extraordinario. En el primer supuesto la comisión paritaria tendrá que pronunciarse en el plazo de quince días, y en el segundo en el plazo de setenta y dos horas.

A efectos de plantear los diversos conflictos, estos podrán ser entregados por duplicado y por carta certificada en las sedes de las organizaciones firmantes del convenio colectivo.

Art. 7. *Condiciones más beneficiosas.*—Todas las condiciones contenidas en el presente convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, acuerdos o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, subsistirán para aquellos trabajadores que vengas disfrutándolas, salvo el contenido del punto quinto del artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8. *Indivisibilidad del convenio.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

Art. 9. *Jornada laboral.*—La duración máxima de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales. Dicha jornada, equivaldrá en cómputo anual a 1.800 horas.

No obstante lo anterior, los firmantes del presente convenio colectivo, reconociendo el mayor volumen de trabajo en los meses de enero, julio y diciembre acuerdan que dentro de estos tres meses se podrá realizar la distribución irregular de la jornada de trabajo. Esta distribución irregular, sujeta a los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, estará limitada a un máximo de veinte días por año.

El disfrute del descanso equivalente a la jornada irregular se efectuará dentro de los dos meses siguientes al de su realización. La empresa y los trabajadores podrán acumular dicho disfrute en jornada completa.

La variación de la jornada se tendrá que preavisar con un plazo mínimo de ocho días, a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores. En ningún caso esta jornada irregular podrá suponer la ampliación de la jornada anual.

Las partes firmantes facultan a la representación legal de los trabajadores para que, mediante negociación y atendiendo a las peculiaridades de cada empresa, modifique la distribución irregular pactada en este artículo.

Art. 10. *Calendario laboral.*—Anualmente se elaborará un calendario laboral, que se presentará a los trabajadores o a los representantes de estos, durante el último mes del año anterior, donde deberá constar el nombre del trabajador, el departamento, los turnos, los días de descanso y la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa, debiendo exponerse en lugar visible de cada centro de trabajo.

Art. 11. *Descanso semanal.*—El descanso semanal de día y medio en el comercio podrá fraccionarse de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descansen cada trabajador bien medio día en cualquier día laborable de la semana o un día laboral completo por cada dos semanas, de lunes a sábado, ambos inclusive, independientemente de las cuarenta horas trabajadas en 2008.

Art. 12. *Complemento personal de antigüedad consolidada.*—Las partes firmantes del presente convenio pactan crear un Complemento Personal de Antigüedad Consolidada que sustituya a la denominada Antigüedad, con efectos de 1 de enero de 1998.

Todo el personal que al 1 de enero de 1998 figure en plantilla de las empresas afectadas por este convenio y percibiera o tuviese derecho a percibir en dicha fecha cantidades derivadas de la suprimida antigüedad, verá consolidadas, como complemento personal (“ad personam”), las referidas cantidades en el salario-convenio, no obstante, aparecerá reflejado en el recibo oficial de nómina con la denominación de Complemento Personal de Antigüedad Consolidada.

Este complemento salarial tendrá naturaleza y formará parte del salario-convenio a partir de dicha fecha, formando asimismo parte

de las pagas extraordinarias y este complemento, no será absorbible ni compensable, siendo cotizabile a la Seguridad Social y sufriendo, en su día, los incrementos correspondientes al salario-convenio.

Art. 13. *Prolongación y reducción de la jornada.*—Ambas partes acuerdan que, en caso de prolongación de la jornada de trabajo del día laborable anterior a la festividad de Reyes, el cierre sea a las veintidós horas del citado día. Las horas que excedan de la jornada laboral de dicho día se abonarán como extraordinarias.

Asimismo, se acuerda que la jornada laboral de la víspera de Navidad termine a las catorce horas. No obstante, las empresas y sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán pactar la realización de la jornada de tarde en dicho día. Estas horas se abonarán como extraordinarias. En las oficinas y almacenes centrales que tengan establecida la jornada continuada, el día 24 de diciembre, esta terminará a las doce y treinta horas.

La jornada del 31 de diciembre terminará a las diecinueve horas, de no existir pactos en contrario.

Art. 14. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días ininterrumpidos, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La empresa confeccionará conjuntamente el calendario de vacaciones con los representantes de los trabajadores o en su defecto, con el grupo de trabajadores que forman la empresa; en caso de desacuerdo, se establecerá por turnos rotativos. Dicho calendario, se conocerá antes del día 1 de abril de cada año.

En el caso de que la empresa establezca el cierre durante treinta días ininterrumpidos, los trabajadores deberán disfrutarlas en dicho período.

Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa, disfrutarán de un mínimo de vacaciones proporcional a su antigüedad en la misma, no pudiendo ser compensadas económicamente.

El disfrute se podrá establecer fuera del período de julio, agosto y septiembre, cuando el trabajador lo solicite y la organización del trabajo lo permita.

El inicio del período de vacaciones no puede coincidir con un festivo o descanso semanal, de forma y manera que, en estos casos, se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del festivo o descanso semanal.

Asimismo, si la fecha de reincorporación al trabajo coincidiese con un día festivo o descanso semanal, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo una vez cumplido dicho festivo o descanso semanal. Asimismo, los trabajadores disfrutarán de un día más de vacaciones, cuyo disfrute será convenido entre empresa y trabajador. No obstante, aquellos trabajadores que opten por disfrutar de los treinta y un días de vacaciones ininterrumpidamente, no tendrán derecho al disfrute del día más de vacaciones individualizado señalado en este párrafo.

Los trabajadores que tengan a su cargo a hijos en edad escolar, tendrán derecho a elegir preferentemente el turno de vacaciones si así se estableciera en la empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 15. *Cese y plazo de preaviso.*—El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo a la dirección de la misma, al menos, con una antelación de quince días a la fecha en que haya de dejar de prestar sus servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación, el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso. Los trabajadores que se propongan cesar lo comunicarán por escrito, duplicado, con acuse de recibo.

Igualmente, el incumplimiento por parte del empresario de preavisar con la misma antelación a los contratos eventuales y temporales de seis meses, obligará a este al abono en la liquidación, del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso.

Cuando finalice el contrato de trabajo, y con quince días de antelación, el empresario entregará al trabajador una propuesta de finiquito, sin que dicha propuesta tenga carácter vinculante para las partes.

Art. 16. *Enfermedad.*—En caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará hasta el 100 por 100 el salario pactado en este convenio más el Complemento Personal de Antigüedad Consolidada, hasta el límite de dieciocho meses. Si por normas de rango superior el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, durante la vigencia de este convenio, modificará la cuantía de las prestaciones económicas que otorga para estos casos, las empresas podrán disminuir en el mismo porcentaje sus prestaciones.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo mediante reconocimiento a cargo del personal médico de la Seguridad Social. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Art. 17. *Permiso por asistencia a consultorio médico.*—Cuando por razón de enfermedad propia o de cualquiera de sus hijos menores de dieciséis años, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, teniendo que justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo o persona acreditada sea de la Seguridad Social o de cualquier otro servicio médico.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*—Se suprimen con carácter general las horas extraordinarias habituales.

Las horas extraordinarias para atender imprevistos, siniestros, épocas punta de ventas, ausencias, preparación de ventas especiales o balances, inventarios (máximo dos inventarios al año), etcétera, serán consideradas de carácter estructural a los efectos previstos en la legalidad vigente, así como aquellas que no puedan ser sustituidas por contratos de trabajo de carácter temporal o a tiempo parcial.

Las horas extraordinarias podrán pagarse en tiempo de descanso retribuido o mediante compensación económica.

En el caso de optar por la compensación económica, las horas extraordinarias en días laborales se retribuirán con un aumento del 75 por 100 sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria y las realizadas en festivos y domingos, con un aumento del 150 por 100.

A los efectos de calcular el valor de las posibles horas extraordinarias, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora} = \frac{12 \text{ mensualidades salario-convenio} + \text{Complemento Personal de Antigüedad Consolidada} + \text{Paga de marzo} + \text{Paga de julio} + \text{Paga de diciembre}}{1.800 \text{ horas}}$$

Si por el contrario se opta por la compensación en tiempo de descanso retribuido, por cada hora extraordinaria realizada en día laborable se compensará con una hora cuarenta y cinco minutos, y si se realiza en día festivo, se compensará a razón de dos horas treinta minutos por cada hora trabajada.

Art. 19. *Jubilación.*—Mientras la edad de jubilación sea a los sesenta y cinco años, los trabajadores que lleven en la empresa quince años de servicio y, de mutuo acuerdo con la misma, procedan a su jubilación voluntaria, dispondrán de una compensación económica en la cuantía siguiente:

- A los 64 años: 1.532,30 euros.
- A los 63 años: 1.992,36 euros.
- A los 62 años: 2.452,13 euros.
- A los 61 años: 3.060,06 euros.
- A los 60 años: 3.831,39 euros.

Art. 20. *Pagas extraordinarias.*—La totalidad de los trabajadores afectados por este convenio, percibirán anualmente 15 pagas, 12 de salario mensual más una gratificación extraordinaria en el mes de marzo, otra en julio y otra en diciembre, pagaderas en los quince primeros días de los meses citados, en proporción al tiempo trabajado. Dichas gratificaciones consistirán cada una de ellas en el importe del salario convenio más el Complemento Personal de Antigüedad Consolidada.

De común acuerdo, la paga de marzo, julio y diciembre podrán ser prorrateadas en doceavas partes. Para aquellas empresas que tengan condiciones más beneficiosas, estas se seguirán respetando.

Art. 21. *Salidas, viajes y dietas.*—El trabajador que por necesidades del servicio tenga que desplazarse fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los correspondientes justificantes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el trabajador tendrá derecho a percibir una media dieta de 14,54 euros, en caso de que fuese la jornada completa de trabajo externa, la dieta completa será de 33,25 euros.

Los trabajadores que utilicen su vehículo para realizar trabajos de la empresa, esta abonará 0,19 euros por kilómetro recorrido.

Art. 22. *Plus de transporte.*—Para todos los trabajadores afectados por este convenio, se pacta un plus de transporte de 65,20 euros por once mensualidades. Dicha cantidad no será computable por tanto en el cálculo de pagas extraordinarias, Complemento Personal de Antigüedad Consolidada y horas extraordinarias.

Art. 23. *Protección a la maternidad.*—La mujer embarazada tendrá derecho, cuando existan diferentes puestos de trabajo, al cambio del mismo, si se demuestra que las condiciones de trabajo, toxicidad, peligrosidad, penosidad, materias primas, etcétera, pueden influir negativamente a la trabajadora o al feto, asegurándose el mismo salario y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore después del parto.

Este cambio se producirá por certificación facultativa de la Seguridad Social.

La empresa designará a la persona que se verá afectada por la permuta, quien, por el carácter de provisionalidad de la situación, se reincorporará a su puesto anterior, cuando la embarazada se reincorpore después del parto.

Las trabajadoras/es en las empresas donde exista más de un turno de trabajo podrán elegir jornada sin que ello conlleve reducción de la misma y siempre que no suponga la modificación sustancial de las condiciones laborales de un tercero.

1. Permiso por parto: En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 48.bis del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

2. En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el apartado 5 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 48.bis del mismo cuerpo legal.

3. Durante las bajas de incapacidad temporal por causa de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de un salario real. En caso de que sea el padre quien disfrute las semanas de suspensión, será este el que percibirá igualmente el 100 por 100 del salario real.

4. El padre o la madre, ambos trabajen, tendrán derecho cualquiera, pero solo uno de ellos, a una hora de ausencia al trabajo para la lactancia de su hijo menor de nueve meses, tiempo que podrá dividirse en dos fracciones o sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

— Acumulación: El derecho a la reducción de jornada de una hora diaria por lactancia, a elección del trabajador/a, se puede sustituir y acumularlo en jornadas completas previo acuerdo de empresa y trabajador/a, en los siguientes términos:

- Los trabajadores que tengan la jornada completa podrán acumular su derecho en jornadas completas de libranza, disfrutadas como acumulación al período de descanso maternal.
- El número de días que, como máximo, puede alcanzar la acumulación de este derecho son diecisiete días, de permiso retribuido
- En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.

5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El horario de disfrute de la reducción arriba mencionada lo fijará el trabajador de forma prioritaria en base a las necesidades que surjan de la guarda legal. No obstante, aquellas empresas a las que la reducción mencionada les ocasione perjuicios graves para el funcionamiento someterán la cuestión a la comisión paritaria del convenio, que resolverá en primera instancia.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

De igual forma en los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. De igual forma, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

La concreción horaria y la determinación del período del permiso de reducción de jornada prevista en el presente apartado corresponderá al trabajador/a dentro de su jornada ordinaria, el trabajador deberá preavisar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generaran este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

6. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, y los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, el cual pondrá fin al que viniera disfrutando. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efecto de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Dicho artículo debe acogerse a la Ley 39/1999, de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su

ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

#### 7. Suspensión del contrato por paternidad:

- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador/a que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finaliza la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre empresa y trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación nunca inferior a quince días, el ejercicio de este derecho.

Art. 24. *Preparación al parto.*— Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Art. 25. *Salarios.*— El incremento de los salarios previstos en este convenio para el año 2008, se fija en el 3 por 100 por todos los conceptos. Estas retribuciones quedan reflejadas en las tablas salariales anexas a este convenio. Por tanto, los trabajadores, incluidos los de nueva incorporación, independientemente del tipo de contratación, tendrán garantizadas las percepciones mínimas establecidas en el presente convenio.

Los atrasos relativos al incremento salarial pactado del 3 por 100, podrán ser abonados por las empresas en el plazo máximo del mes siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del presente convenio.

La subida salarial tendrá el ámbito temporal de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

Art. 26. *Cláusula de revisión salarial.*— Las partes firmantes acuerdan que si el IPC resultante al 31 de diciembre de 2008 fuera superior al 3 por 100, la diferencia sería aplicada a las tablas salaria-



les vigentes en ese momento y será abonada con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008

Si como resultado de la aplicación del presente artículo se generase la percepción de atrasos, estos serían abonados dentro del primer trimestre del año 2009, actualizando las tablas con la diferencia referida y sirviendo dichas tablas actualizadas como punto de partida para las nuevas negociaciones del presente convenio colectivo.

Art. 27. *Recibo de salarios.*—El recibo de salarios constará de los siguientes datos:

- Salario base.
- Complemento Personal.
- Complemento Personal de Antigüedad Consolidada.
- Complemento de Puesto de Trabajo.
- Complemento de Calidad.
- Plus de transporte.
- Retenciones

Salario base.—Será considerado como tal la remuneración del servicio que presta el trabajador por unidad de tiempo, en función de la pertenencia a uno de los grupos profesionales que figuran en el presente convenio.

Complemento Personal.—Es el complemento derivado de condiciones personales del trabajador y será consolidable.

Complemento Personal de Antigüedad Consolidada.—Es el complemento pactado por las partes firmantes de este convenio que sustituye a la suprimida antigüedad en los términos fijados en el artículo 12 del presente convenio.

Complemento del Puesto de Trabajo.—Es aquel que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional. Su percepción depende exclusivamente de la efectiva prestación de trabajo en el puesto asignado.

Complemento de Calidad.—Es aquel que percibe el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribuciones por rendimiento, en cuyo caso habrá de tenerse en cuenta el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Plus de transporte.—Es la retribución pactada en el artículo 23 del convenio en compensación de los gastos de desplazamiento y medio de transporte desde el domicilio al centro de trabajo y su regreso.

Art. 28. *Descuento en compras.*—Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a un descuento, en las compras que realicen en su propia empresa, de un 25 por 100 del precio de venta al público, siempre que los artículos adquiridos sean para su uso personal o de los familiares que con él convivan y no sean artículos rebajados. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán disfrutando el trabajador.

Estas compras deberán ser abonadas a la empresa dentro del mes.

Art. 29. *Condiciones de trabajo.*—Además de realizar las ventas, como complemento a lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, serán funciones y competencias de la dependencia:

- a) Orientar a sus superiores sobre las posibles mejoras en relación con la demanda y tendencias de la clientela.
- b) Mantener los artículos destinados a la venta debidamente clasificados y colocados en sus secciones, así como en perfecto estado para su venta.
- c) Realizar el marcado y etiquetado de los artículos y cuantas otras operaciones haya que efectuar con la mercancía en el establecimiento.
- d) Colaborar con los escaparatistas en los específicos trabajos de exhibición de la mercancía dentro de la jornada laboral.

Art. 30. *Norma no discriminatoria.*—Los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio afectan por igual al hombre y a la mujer, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en las categorías profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo, ni por las circunstancias de origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua del Estado español.

Igualdad en el trabajo: Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razones de edad, sexo, ideología, raza o minusvalía.

Los trabajadores tendrán derecho al respeto de su intimidad y a la consideración de vida de su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religioso o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

En consecuencia, serán nulas las órdenes de discriminar y las órdenes del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del derecho de igualdad de trato y no discriminación.

Para ello las partes asumen el deber de negociar para confeccionar planes de igualdad para que sean aplicados en las empresas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Art. 31. *Uniforme o prendas de trabajo.*—Las empresas que exijan uniforme a sus empleados se obligan a proveer de dichas prendas a los mismos, siendo estas adecuadas a invierno o verano.

A los trabajadores que proceda, mozos, chóferes, almacenistas, personal de talleres, etcétera, comprendidos en el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes y otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando. La provisión de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas o, al menos, en la mitad de las mismas.

Art. 32. *Categorías profesionales.*—De conformidad con lo pactado en convenios anteriores, se mantiene la categoría de recadista, que será el trabajador o trabajadora mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años.

Los recadistas serán todos de nuevo contrato, no pudiendo ser asimilados a dicha categoría ningún trabajador que, a la entrada en vigor del presente convenio, viniera prestando con anterioridad su servicio en la empresa, en cualquier puesto de trabajo y bajo cualquier modalidad contractual. No desempeñarán ni suplirán las labores del aprendiz.

Serán funciones del recadista: la de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender ocasionalmente el teléfono, y cualesquiera otras funciones de carácter elemental. Realizarán trabajos que no requieran determinados niveles de especialización y cuidarán de la limpieza y mantenimiento de la mercancía destinada a la venta. Excluido la limpieza del establecimiento.

Por ser menor de dieciocho años, no realizarán horas extraordinarias.

El trabajador que ostente la categoría profesional de recadista al cumplir los dieciocho años, optativamente y de acuerdo con sus cualidades y capacidad, deberá incorporarse como ayudante de dependiente, mozo o auxiliar administrativo.

Art. 33. *Contratación.*—Las relaciones laborales serán prioritariamente de carácter indefinido. Las empresas enclavadas en el ámbito del presente convenio se comprometen a desarrollar unas relaciones laborales de carácter indefinido, en lo referente a la contratación.

Todos los trabajadores que estén contratados temporalmente y lleguen a un período máximo de dieciocho meses, estos pasarán a ser fijos indefinidos, en consonancia con el modelo de su contrato y jornada pactada, a excepción de los trabajadores contratados con contratos de formación.

- Contrato por circunstancias de la producción: La duración de este contrato será de doce meses en un período de dieciocho meses.
- Contrato de obra o servicio: A los efectos previstos en el Estatuto de los Trabajadores se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, las ferias, exposiciones, rebajas, campaña de Navidad y Reyes y la promoción de productos.
- Contrato en prácticas: Dada las funciones desempeñadas por el personal del convenio de la Piel, solo se considerarán títulos suficientes para realizar contratos en prácticas los emitidos por las universidades, por las escuelas creadas o que pudieran crearse y por las legalmente reconocidas, así como los de formación profesional y todas las titulaciones académicas que guarden relación con el sector.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. No podrán hacerse prácticas en este sector si no es bajo esta fórmula contractual.

La retribución será lo fijado en las tablas salariales del presente convenio.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo determinado en el Real Decreto 488/1998.

- Contrato para la formación: El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de un puesto de trabajo, asimismo tiene por finalidad potenciar la inserción profesional, requisitos estos fundamentales para su validez, rigiéndose en lo no pactado en este artículo, por lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, y en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo. La remuneración para los contratos de primer y segundo años, será la que aparece reflejada en las tablas salariales unidas al texto del presente convenio.

Se podrá celebrar este contrato con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno, que carezcan de la titulación requerida para la formalización de un contrato en prácticas.

La realización de los contratos para la formación queda circunscrita exclusivamente para formar trabajadores en los siguientes puestos de trabajo: Auxiliar de caja, auxiliar administrativo, ayudante de dependiente, dependiente y secretario/a. La duración mínima será de seis meses y la máxima de dos años. Finalizada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma empresa o distinta empresa y, si fuere contratado bajo otra modalidad, ostentará la categoría objeto de la formación recibida.

La jornada de trabajo de esta categoría será de treinta y cuatro horas de trabajo efectivo semanal, dedicándose las seis horas restantes a la formación. De no cumplirse estos requisitos, se entenderá que no ha recibido formación.

Se establece el número máximo de trabajadores para la formación que las empresas pueden contratar:

- Hasta 5 trabajadores: 1.
- De 6 a 10 trabajadores: 2.
- De 11 a 25 trabajadores: 3.
- De 26 a 40 trabajadores: 4.
- De 41 a 50 trabajadores: 5.
- De 51 a 100 trabajadores: 8.
- De 101 a 250 trabajadores: 10.
- De 251 a 500 trabajadores: 20.

En lo no previsto aquí para estas modalidades contractuales, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y la legislación vigente concordante.

- Jubilación especial a los sesenta y cuatro años: Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de jubilación, voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los sesenta y cuatro años de edad con el 100 por 100 de sus derechos pasivos. La empresa vendrá obligada a sustituir a este trabajador, preferentemente por otro de los que hubiesen sido trabajadores con contrato a tiempo determinado de la misma durante el último año o, subsidiariamente, del exterior, debiendo en ambos casos estar inscrito en el INEM.

En todo lo demás relacionado con esta modalidad de jubilación especial a los sesenta y cuatro años, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

- Jubilación parcial: Se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los sesenta años de edad y, como máximo hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años, simultánea con un contrato a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo, concertado con un trabajador en situación de desempleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social. A tales efectos, se tendrá en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de edad que, en su caso, corresponda. Estando, en cuanto a su regulación a lo dispuesto en el Real Decreto 1331/2002, y artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador tendrá la opción de decidir el porcentaje de jubilación parcial, con un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 85 por 100.

La decisión de acogerse a esta modalidad de jubilación parcial es voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa. Empresa y trabajador pactarán la forma en que este debe prestar laboralmente la jornada de trabajo.

En lo no regulado en este apartado, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2007, sobre la Jubilación Parcial.

Art. 34. *Licencias y permisos.*—1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio civil o religioso.
- b) Tres días naturales por nacimiento de hijo. En caso de enfermedad derivada del parto, y previa justificación médica o cuando medie necesidad de desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid, podrá prorrogarse hasta dos días más.
- c) Dos días naturales en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica que precise o no reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo haya que realizar un desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid, podrán prorrogarse hasta dos días más. En cuanto a lo señalado en los apartados a), b) y c) anteriores, en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por tiempo que se precise según las circunstancias, conviniendo entre empresa y trabajador las condiciones de concesiones y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.
- d) Un día en caso de matrimonio de familiares en primer grado y hermanos, por consanguinidad o afinidad, dos días si este se produce fuera de la Comunidad de Madrid, circunstancia que deberá justificarse suficientemente ante la empresa.
- e) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento de deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- g) Los trabajadores afectados por el presente convenio, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para concurrir a exámenes, tienen derecho a una licencia durante un tiempo máximo de diez días al año. A tales efectos, podrán también solicitar la división de las vacaciones anuales siempre que sean compatibles con la organización razonable y necesidades de trabajo en la empresa. En todo caso, los trabajadores deberán presentar los justificantes oportunos que demuestren que se han presentado a los referidos exámenes.
- h) Por el tiempo indispensable para la obtención del carné de conducir, recaeando la licencia en día concreto del examen y hasta un máximo de tres ocasiones, previa justificación.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- j) La trabajadora víctima de genero tendrá derecho, para hacer efectiva la protección de su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación de horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Este derecho podrá ser ejercitado en los siguientes términos:

- La reducción de jornada será un mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- La acreditación de situaciones de violencia de género se realizara a través de la orden de protección a favor de la víctima y, excepcionalmente, del informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

2. Parejas de hecho: “Las parejas de hecho debidamente acreditadas mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, podrán disfrutar de los mismos derechos previstos para las uniones matrimoniales. En el caso del permiso especial de quince días naturales, previsto en el número 1 anterior, en caso de matrimonio civil o religioso, se podrá disfrutar únicamente en la celebración de la unión matrimonial o de la unión de hecho, pero no en ambas ocasiones, siempre que la unión se realice entre las mismas personas. En el caso de ulteriores disfrutes del permiso especial por parte de los miembros de las uniones de hecho, el espacio temporal entre los mismos, habrá de respetar el mínimo exigido para las uniones matrimoniales en la legislación”.

Art. 35. *Seguro por accidente no laboral.*—Todas las empresas afectadas por el presente convenio deberán suscribir un seguro que cubra las contingencias de incapacidad absoluta y permanente, en cualquiera de sus grados, y muerte por accidente no laboral a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, por un capital de dos millones de pesetas en cualquiera de las contingencias citadas.

Las organizaciones patronales que suscriben el presente convenio únicamente tendrán como obligación seleccionar la mejor oferta de empresas aseguradoras para sus asociados, dejando la posibilidad de que los trabajadores puedan aumentar la póliza sufragando dicho coste el propio trabajador.

Art. 36. *Dirección y control de la actividad laboral.*—El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que esta delegue. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el correspondiente convenio colectivo y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación, la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Art. 37. *Deberes laborales.*—Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados por el Estatuto de los Trabajadores.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven en su caso, de los respectivos contratos laborales.

Art. 38. *Derechos sindicales.*

A) Órganos de representación de los trabajadores en la empresa. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de cincuenta o más de diez trabajadores, corresponde a los delegados de Personal. Igualmente, podrá haber un delegado de Personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuente entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Los delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para lo que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa, debiendo observar las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los mismos miem-

bros del comité de empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores.

Podrá establecerse un delegado sindical en aquellas empresas de más de 50 trabajadores. En caso de que así fuese, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto. Estos delegados sindicales tendrán las mismas atribuciones y garantías que el citado texto legal les reconoce.

B) Competencias de los delegados de Personal y comités de empresa.

1. Los delegados de Personal y comités de empresa tienen las siguientes competencias:

- 1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- 1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que estos.
- 1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:
  - a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
  - b) Reducción de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
  - c) Planes de formación profesional de la empresa.
  - d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
  - e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 1.4. Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación del “status” jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- 1.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- 1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- 1.8. Ejercer una labor:
  - a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
  - b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- 1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo en la gestión de obras sociales establecidos en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

- 1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.
- 1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.
2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.
- C) Garantías sindicales.—Los miembros del comité de empresa y los delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:
- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que podrán ser oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:
- Delegados de Personal o miembros del comité de empresa:
- Hasta 100 trabajadores: 18 horas.
  - De 101 a 250 trabajadores: 23 horas.
  - De 251 a 500 trabajadores: 35 horas.
  - De 501 a 750 trabajadores: 40 horas.
  - De 751 en adelante: 45 horas.
- Las horas sindicales legalmente establecidas, podrán ser acumuladas entre los miembros del comité de empresa, delegados de Personal o delegados sindicales.
- f) Los delegados sindicales, delegados de Personal y miembros del comité de empresa cuyas retribuciones estén fijadas en parte por comisiones sobre ventas o productividad, percibirán desde el momento de su elección, y durante la utilización de las horas de garantía, el importe correspondiente a promedio de comisión obtenido durante los días efectivamente trabajados del mes en cuestión.
- D) Derechos de reunión.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea. La asamblea podrá ser convocada por los delegados de Personal, el comité de empresa o centro de trabajo, por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o los delegados de Personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Solo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con estas medidas

oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

Cuando por trabajarse en turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideraran como una sola y fechadas en el mismo día de la primera.

E) Lugar de reunión:

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con el empresario.
2. El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:
  - a) Si no se cumplen las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores.
  - b) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada.
  - c) Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna reunión anterior.
  - d) cierre legal de la empresa.

Las reuniones informativas sobre convenios colectivos que les sean de aplicación no estarán afectadas por el apartado "b".

F) Convocatoria.—La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo este acusar recibo.

G) Locales y tablón de anuncios.—En las empresas o centros de trabajo, siempre que sus características lo permitan se pondrá a disposición de los delegados de Personal o del comité de empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por los órganos jurisdiccionales competentes.

Art. 39. *Delegados de prevención.*—Los delegados de Prevención serán consultados, con carácter previo, a la contratación de los servicios de prevención.

El número de horas para la formación de los delegados de Prevención vendrá dado por el tamaño de la empresa del modo siguiente:

- De 6 a 30: 60 horas.
- De 31 a 100: 80 horas.
- De 101 en adelante: 120 horas.

La formación podrá impartirse indistintamente por las empresas o por los sindicatos firmantes del convenio colectivo.

En cuanto a las competencias y facultades de los delegados de Prevención, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como aquellas que les pueda otorgar la comisión paritaria del convenio colectivo.

Los delegados de Prevención de riesgos laborales tendrán los mismos derechos y garantías que los representantes de los trabajadores establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, disposiciones legales de aplicación general, así como condiciones más beneficiosas pactadas en este convenio.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en las empresas que no tengan representantes de los trabajadores, los trabajadores elegirán un delegado de Prevención mediante una asamblea de trabajadores, en la cual será elegido aquel que más votos hubiera recibido. El crédito horario de los delegados de Prevención y el número de horas adicionales que serán retribuidas, variará en función del número de trabajadores de la empresa según la siguiente tabla:

Horas de los delegados de prevención:

- Hasta 100: 9 horas.
- De 101 a 250: 15 horas.
- De 251 a 500: 20 horas.
- De 501 a 750: 25 horas.
- De 750 en adelante: 30 horas.

No obstante lo anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las funciones recogidas en los artículos 36.2.a) y c) y el 37.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Art. 40. *Derechos de seguridad e higiene en el trabajo.*

A) Obligaciones de los empresarios en materia de prevención de riesgos.

Las empresas afectadas por el presente convenio, aplicarán las medidas de Prevención de Riesgos Laborales con arreglo a los siguientes principios generales:

1. Evitar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
3. Combatir los riesgos en su origen.
4. Tener en cuenta la evolución de las técnicas.
5. La planificación de la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la organización del trabajo, las técnicas, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
6. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
7. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

B) Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación, y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:
  - a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
  - b) Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.
  - c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
  - d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - f) Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Art. 41. *Excedencias.*

- a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- b) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

- c) El trabajador con al menos una antigüedad de un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, teniendo preferencia aquellas peticiones que se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la finalización de su excedencia voluntaria causará baja definitiva en la empresa.

Art. 42. *Indemnizaciones para contrataciones de duración determinada.*—Para los contratos de trabajo no fijos o eventuales, se establece para la vigencia del convenio que, al término de su duración, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica de doce días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

Art. 43. *Cesión o traspaso de la empresa.*—El cambio de la titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos ínter vivos, el cedente y en su defecto el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

Art. 44. *Contrato de trabajo.*—En el momento de formalizar o prorrogar un contrato de trabajo, la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato al trabajador, según dispone la legislación vigente.

Art. 45. *Formación académica.*—Aquellos trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, cuando así esté instaurado en la empresa. Dichos estudios deberán ser acreditados fehacientemente al empresario.

Art. 46. *Formación profesional y/o reciclaje profesional.*—Los trabajadores tendrán derecho a asistir a los cursos de formación y/o reciclaje profesional impartidos por las patronales y/o sindicatos firmantes de este convenio, previa comunicación a la empresa con al menos siete días de preaviso.

La coincidencia con la jornada habitual del trabajador será, como máximo, de una hora y media diaria. Asimismo, se determina que los cursillos, en su contenido, guardarán relación con las necesidades específicas del sector.

Se establece un mínimo de cuarenta y cinco horas anuales retribuidas en las condiciones anteriormente citadas, que deberán ser acreditadas por los trabajadores asistentes a los cursillos.

Art. 47. *Ineptitud sobrevenida.*—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida podrán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviesen acreditado antes de pasar a dicha situación.

Art. 48. *Régimen disciplinario.*—1. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

2. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

3. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, o no se que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

- e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personal, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- g) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- i) Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
4. Se considerarán como faltas graves las siguientes:
- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- b) La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección y organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- f) Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- i) La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
5. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:
- a) Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.
- g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- i) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- k) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- l) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- ll) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- m) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
6. Régimen de sanciones.—Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.
- Para la imposición de sanciones, se seguirán los trámites previstos en la legislación general.
7. Sanciones máximas.—Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:
- a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos de que la falta fuera calificada en su grado máximo.
8. Prescripción.—La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.
- Art. 49. *Acoso moral*.—Se introduce la siguiente redacción para la penalización del acoso moral: “Situación en la que una persona o en ocasiones un grupo de personas ejerce una violencia psicológica extrema de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr finalmente que esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo”.
- El acoso moral o físico en el ámbito laboral señalado es el continuo y deliberado maltrato verbal, moral o físico que recibe un trabajador por parte de uno u otros, que se comportan con él cruelmente con vistas a lograr su aniquilación y destrucción psicológica, intentando obtener la salida de la empresa a través de diferentes procedimientos.
- Es una actuación por la que un superior aísla a un trabajador sometiénolo a la anulación de su capacidad profesional y el deterioro psicológico sin que existan causas profesionales objetivas, el hostigado acaba cayendo en un estado depresivo que, en la mayoría de los casos le conduce a diversas enfermedades.
- En conclusión, el ejercicio de la violencia psicológica extrema que se realiza por una o más personas sobre otra en el ámbito laboral, existiendo una relación asimétrica de poder.
- A efectos de paliar el acoso moral, la comisión paritaria del convenio trabajará para formalizar una declaración de principios en el sentido de respeto mutuo y persecución del acoso moral, tanto a nivel de trabajadores entre sí, como con su relación con el empresario, que será distribuido entre las empresas y trabajadores.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de dicho Instituto y su Reglamento de 22 de noviembre de 1994, a incorporar en los convenios colectivos [artículo 14.2, párrafo 21 del citado Reglamento y 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores].

Las discrepancias surgidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Sobre la Creación del Sistema Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento de 22 de noviembre de 1994.

La solución de los conflictos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualquiera otros que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento de 22 de noviembre de 1994.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las partes firmantes acuerdan facultar a la comisión paritaria de este convenio para proceder al estudio y configuración de los grupos profesionales de los sectores afectados por el presente convenio colectivo, durante la vigencia de este convenio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los firmantes del presente convenio colectivo, conscientes de la situación de la inestabilidad en el empleo y en línea de los criterios recogidos en el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo, recomiendan la transformación de la contratación de duración determinada o contratos temporales, incluidos los de formación, en contratos de duración indefinida, con el objetivo de mantener un empleo estable en torno al 80 por 100 de las plantillas.

Sobre la base de lo anterior, con carácter informativo, se recuerda a las empresas que podrán acogerse a las bonificaciones legalmente establecidas para la transformación de contratos temporales en contratación indefinida, así como para la nueva contratación indefinida.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Nacional sobre la derogación de la Ordenanza de Comercio y en la demás legislación vigente.

#### TABLAS SALARIALES INICIALES PIEL 2008

CATEGORÍA PROFESIONAL	MENSUAL	ANUAL
<b>GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>		
INGENIEROS Y LICENCIADOS	1.322,24	19.833,60
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	860,82	12.912,30
<b>GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO O TITULADO</b>		
JEFE DE PERSONAL, VENTAS Y COMPRAS	1.322,24	19.833,60
ENCARGADO GENERAL	1.322,24	19.833,60
JEFE DE ALMACÉN	1.100,57	16.508,55
JEFE DE SUCURSAL	1.100,57	16.508,55
JEFE DE SECCIÓN	965,38	14.480,70
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO, COMPRADOR, VENDEDOR	965,38	14.480,70
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
VIAJANTE	860,83	12.912,45
CORRECTOR DE PLAZA	844,12	12.661,80
DEPENDIENTE	844,38	12.665,70
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	775,99	11.639,85
<b>GRUPO III: PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>		
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1.222,34	18.335,10
JEFE DE SECCIÓN	1.015,12	15.228,80
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
CONTABLE, CAJERO, TAQUIMECANÓGRAFO/A, IDIOMA EXTRANJERO	965,18	14.477,70
OFICIAL ADMINISTRATIVO	858,54	12.878,10
OPERADOR, CONTABLE, CODIFICADOR Y PERFORISTA, SECRETARÍA/O	858,54	12.878,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	844,12	12.661,80
AUXILIAR DE CAJA	844,12	12.661,80
<b>GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		
DIBUJANTE	1.100,57	16.508,55
ESCAPARATISTA	1.028,70	15.430,50
ROTULISTA	900,12	13.501,80
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª	844,12	12.661,80
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª	789,75	11.846,25
CAPATAZ	862,30	12.834,50
MOZO ESPECIALIZADO	775,31	11.829,65
MOZO	768,07	11.521,05
TELEFONISTA	775,32	11.829,80
RECADISTA	560,25	8.403,75
<b>GRUPO V</b>		
CONSERJE, COBRADOR, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA	775,31	11.829,65
PERSONAL DE LIMPIEZA (POR HORAS)	6,30	
<b>GRUPO VI</b>		
FORMACIÓN DE PRIMER AÑO	582,67	
FORMACIÓN DE SEGUNDO AÑO	624,05	
PLUS DE TRANSPORTE	65,20	

(03/913/08)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del Sector de Derivados del Cemento, calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables para el año 2009 (código número 2801175).

Examinada el acta de 4 de diciembre de 2008, de la comisión negociadora del convenio colectivo del Sector de Derivados del Cemento, por la que se aprueba el calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

#### RESUELVE

1.º Inscribir el acta de 4 de diciembre de 2008, el calendario laboral tipo y cuadro de días festivos no laborables, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección General y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

#### ACTA DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2009

Asistentes:

*Por la representación empresarial*

Don Juan Amores Blanco.  
Don Rafael Berzosa Hoyos.  
Doña María José García Jiménez.

*Por la representación de los trabajadores de FECOMA-CC OO*

Don Juan Rodríguez Díez.

*Por la representación de los trabajadores de MCA-UGT*

Don José Javier Gallego Cardo.

En Madrid, en la sede de la representación empresarial, paseo de la Castellana, número 226, siendo las doce y treinta horas del día 4 de diciembre de 2008, según estaban convocados, se reúnen los señores referenciados; todos ellos, componentes de la Mesa Negociadora del Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2010, y

#### ACUERDAN

Primero.—Señalar los días festivos no laborables de 2009 de la Comunidad de Madrid (Anexo III del convenio).

Segundo.—Aprobar igualmente el calendario laboral (Anexo IV del convenio), para el mismo año, según la jornada establecida en el convenio en vigor de 1.736 horas.

Seguidamente se procede a mandar a don Juan Amores Blanco, miembro de esta comisión negociadora, para que presente, para su registro y publicación, los indicados Anexos junto con esta acta ante la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid.

Sin más temas que tratar, se procede a aprobar y firmar la presente acta junto con sus Anexos por todos los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las quince horas del día 4 de diciembre de 2008.

Madrid, 2009.—Por la representación empresarial (firmado).—Por MCA-UGT y FECOMA-CC OO (firmado).

**ANEXO III**  
**CALENDARIO LABORAL**  
**Días festivos no laborables del año 2009**  
**(Artículo 30)**

MES	Días festivos o no laborables
ENERO	1 Año Nuevo 6 Epifanía del Señor
FEBRERO	
MARZO	19 San José
ABRIL	9 Jueves Santo 10 Viernes Santo
MAYO	1 Fiesta del Trabajo 2 Fiesta de la Comunidad de Madrid
JUNIO	11 Corpus Christi

MES	Días festivos o no laborables
JULIO	
AGOSTO	15 Asunción de la Virgen
SEPTIEMBRE	
OCTUBRE	12 Fiesta Nacional de España
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	8 Inmaculada Concepción 25 Natividad del Señor
<b>FIESTAS LOCALES :</b>	2 Días (1)

**NOTAS:**

(1) En cada municipio se acomodarán a las dos fiestas locales y al día anterior o posterior, por este orden, a una de ellas (en Madrid Capital el 14 y 15 de mayo).

Aquellas empresas que, en uso de la facultad establecida en el artículo 36 del convenio general, fijen el calendario antes de la fecha establecida respetarán en todo caso lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de este Convenio de Derivados del Cemento de la Comunidad de Madrid.

**ANEXO IV**  
**CALENDARIO LABORAL TIPO DEL AÑO 2009**

**Aplicable en aquellas empresas que no opten por su propio calendario laboral**  
**(Artículo 29 del convenio)**

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
NL*	FN		FN	NL*	3	4						1						1			1	2	3	4	5		
12	13	14	15	16	17	18	2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	FN	FN	11	12
19	20	21	22	23	24	25	9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15	NL*	14	15	16	17	18	19
26	27	28	29	30	31		16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	FN	NL*	21	22	20	21	22	23	24	25	26
						18	23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
												20	30	31				20							19		

  

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				FN	FC	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
4	5	6			9	10	8	9	10	FN	NL*	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	NL*	FL**	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	FN	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
						18						20						23	31						21		

  

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4						1		1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	NL*	FN	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20	FN	13	14	15	16	17	18	FN**	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	NL*	NL*	FN	26	27
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	NL*			
						22						21	30					20							17		

Cuadre = 239 días - 22 de Vacac. = 217 x 8 = 1736 horas

(03/914/09)